



**Gerencia Seccional VII – Armenia
PGA 2018**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Armenia
Vigencia 2017**

INFORME FINAL

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Auditor General de la República

RODRIGO TOVAR GARCÉS
Auditor Auxiliar

ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

HAROLD AMARANTO LOZANO GARCÍA
Gerente Seccional VII

Carlos Alberto Loaiza Toro - Profesional Especializado Grado 04
Martha Liliana Londoño Rojas - Profesional Universitario Grado 02
Ivon Maryuri Hernández Alzate - Profesional Universitario Grado 01
Melina Olarte Posada - Profesional Universitario Grado 01

Auditores

Armenia 13 de diciembre 2018

TABLA DE CONTENIDO

1.1.	Dictamen a los Estados Contables	5
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Armenia	5
1.2.1.	Gestión Contable y Tesorería	5
1.2.2.	Gestión Presupuestal	5
1.2.3.	Proceso de Contratación	5
1.2.4.	Proceso de Participación Ciudadana	6
1.2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	6
1.2.6.	Proceso de Responsabilidad Fiscal	6
1.2.7.	Proceso de Jurisdicción Coactiva	7
1.2.8.	Planeación Estratégica	7
1.2.9.	Control Fiscal Interno.....	8
1.2.10.	Plan de Mejoramiento	8
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	8
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	9
2.1	Gestión contable y tesorería	9
2.1.1.	Estados financieros	10
2.1.2.	Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes	13
2.1.3.	Razonabilidad de los estados contables.....	13
2.1.4.	Manejo de tesorería	14
2.2.	Gestión presupuestal	14
2.2.1.	Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes	14
2.2.2.	Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso	15
2.2.3.	Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto	15
2.3.	Proceso de contratación.....	15
2.3.1.	Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.	17
2.4.	Proceso de participación ciudadana	22
2.4.1.	Atención de peticiones ciudadanas.....	22
2.4.2.	Promoción de la participación ciudadana.....	22
2.5.	Proceso auditor de la contraloría.....	23
2.5.1.	Programación de PGA de la contraloría	23
2.5.2.	Rendición y revisión de cuentas por la contraloría.....	24
2.5.3.	Fase de planeación de las auditorías de la muestra	24
2.5.4.	Fase de ejecución de las auditorías de la muestra	25
2.5.5.	Resultados de las auditorías de la muestra	25
2.5.6.	Control al control de la contratación	29
2.6.	Procesos de responsabilidad fiscal.....	31

2.6.1. Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal auditados (procedimiento ordinario)	31
2.6.2. Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal auditados (procedimiento verbal)	33
2.7. Procesos de jurisdicción coactiva	35
2.7.1. Resultados de los procesos de jurisdicción coactiva	35
2.8. Planeación estratégica.....	38
2.9. Control fiscal interno	40
2.10. Evaluación al plan de mejoramiento.....	40
2.10.1. Alcance y muestra evaluada.....	40
2.10.2. Resultados de la evaluación.....	41
2.11. Inconsistencias en la rendición de cuenta.....	44
2.11.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta.....	44
2.12. Beneficios de control fiscal.....	45
3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN	46
4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	68



1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional VII-Armenia, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2018, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Armenia, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2017.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Armenia, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional VII-Armenia. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Municipal de Armenia, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Armenia, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2017, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2017) y el Estado de la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Municipal de Armenia, a 31 de diciembre de 2017, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Armenia

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

Se concluye que la gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso contable y de tesorería durante la vigencia evaluada fue **buena**, observándose que el registro, la preparación y revelación de los estados financieros cumplió con los principios y las normas técnicas de contabilidad pública, mediante el sistema de causación, generando oportunidad en la consolidación de la información, en la aplicación del marco conceptual del régimen de contabilidad pública y las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión desarrollada en el proceso presupuestal durante la vigencia 2017 fue **buena**, se observó la ejecución del presupuesto la cual cumplió el ciclo de la cadena presupuestal, los recaudos y pagos se ejecutaron conforme al PAC de ingresos y gastos aprobado para la vigencia fiscal, la ejecución y las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente; adicionalmente se evidenció el cumplimiento al artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión realizada por la Contraloría en este proceso fue **buena**, teniendo en cuenta que realizó una planeación adecuada en su actividad contractual, enfocada al cumplimiento del plan estratégico, misión y funcionamiento de la entidad; la ejecución y resultados del proceso no presentaron anomalía alguna, los bienes y servicios fueron recibidos de manera satisfactoria y los supervisores estuvieron atentos al cumplimiento de los acuerdos de voluntades.

En la vigencia cumplió con los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y procedimiento interno; en la actuación contractual se observó claramente la transparencia del

proceso, la mayor parte de la contratación, 84% se realizó por contratación directa, 15% por el procedimiento de mínima cuantía, 1% por selección abreviada. Se observa que para la presente vigencia se siguen presentando situaciones observadas en la vigencia anterior tales como las deficiencias en las publicaciones que la entidad debía realizar en el SECOP, de las cuales algunas fueron realizadas en forma extemporánea.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión fue **buena**, la entidad a través del plan de promoción de participación ciudadana ejecutó las actividades programadas y contribuyó con el fortalecimiento del control social e interacción con la comunidad, elaboró el plan anticorrupción para la vigencia 2017, publicó la carta de trato digno al usuario, rindió a la administración de la CMA los informes de las evaluaciones semestrales sobre el cumplimiento en la atención de los requerimientos ciudadanos, la reglamentación del proceso se encuentra armonizada con el marco normativo que le aplica.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión del proceso fue **buena**, teniendo en cuenta que ejecutó en su totalidad el PGA programado para la vigencia, las fases de planeación, ejecución, elaboración y presentación de informes en las auditorías revisadas, se ejecutaron acorde con los lineamientos establecidos en la GAT, cumplió con las muestras seleccionadas, se evidenció oportunidad tanto en la comunicación de informes como en el traslado de los hallazgos. La cobertura de control fiscal en cuanto a entidades fue del 92% y en recursos propios del 100%, el pronunciamiento sobre las cuentas de sus vigilados fue del 70%.

Se evidenció congruencia entre las opiniones, observaciones y hallazgos contenidos en los informes y en los papeles de trabajo.

No obstante, se detectaron deficiencias en la construcción de los hallazgos lo cual se detalla en el presente informe. No evaluó el cumplimiento y efectividad de las acciones formuladas por sus sujetos de control en los planes de mejoramiento suscritos en la vigencia anterior.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

Presentó una **buena** gestión, aunque, 3 de los 15 procesos evaluados no tuvieron impulso en el año 2017. Las actuaciones realizadas en la vigencia se encontraron ajustadas a la Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, garantizando el derecho de defensa y debido proceso.

De acuerdo a lo reportado en la cuenta, existían 29 procesos por trámite ordinario en trámite en cuantía de \$5.928.060.179, Se falló 1 proceso con responsabilidad fiscal por \$96.000.000 el cual no quedó ejecutoriado en la vigencia, 2 procesos contaban con archivo ejecutoriado por no mérito por \$98.557.870, 1 de los procesos al finalizar la vigencia tenía auto de imputación de responsabilidad fiscal, lo que indica que en 25 no se había imputado o archivado el proceso al finalizar el periodo. No se observó la configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal y no se archivaron procesos por prescripción.

El término del traslado del hallazgo y la fecha del auto de apertura de los procesos no fue oportuno en un proceso verbal y uno ordinario.

1.2.7. Proceso de Jurisdicción Coactiva

El proceso presentó una **buena** gestión, a pesar de las dificultades intrínsecas (entre ellas la dificultad de cobro por la insolvencia de los deudores), el cobro persuasivo ha sido efectivo. En la vigencia inició un proceso, en término oportuno entre la fecha de traslado del título y el momento en que avocó conocimiento, el cual terminó por pago a través de cobro persuasivo por valor de \$33.710.672; de los 17 procesos que venían en trámite de vigencias anteriores 6 cuentan con medidas cautelares decretadas, garantizadas con bienes inmuebles, salarios y cuentas bancarias, lo cual demuestra eficiencia en esta actuación.

En 5 de esos 17 procesos se obtuvieron pagos parciales por parte de las aseguradoras y otros implicados en vigencias anteriores, por valor de \$20.955.388. Los que se encontraron sin medidas cautelares, fue notorio el interés en la búsqueda de bienes. Sin embargo se observa la falta de conclusión en los procesos (002 de 2004, 003 y 004 de 2009) que tienen bienes inmuebles aprisionados, en los cuales no se ha realizado la diligencia de remate a pesar de estar inscritas las medidas desde los años 2008, 2011 y 2016, desconociéndose en este caso el fin del proceso coactivo para la recuperación de los dineros públicos, para lo cual el grupo debe disponer de los recursos financieros necesarios para tal fin.

1.2.8. Planeación Estratégica

Presentó **excelente** gestión, teniendo en cuenta que las actividades contempladas en los planes de acción de la vigencia evaluada que desarrollaron el Plan Estratégico Institucional durante este periodo, obtuvieron un cumplimiento del 95%.

1.2.9. Control Fiscal Interno

La gestión para el periodo evaluado fue **buena**, cuenta con procedimientos adecuados los cuales aseguran la eficiencia en la ejecución de las labores y permiten el mejoramiento continuo; tiene identificados los riesgos al igual que el tratamiento que debe darse a los mismos, para la protección de los bienes y recursos que maneja el organismo de control.


No obstante se identificaron algunas deficiencias en los autocontroles, que se reflejan en los hallazgos determinados en el presente informe.

1.2.10. Plan de Mejoramiento

La gestión en cuanto al cumplimiento de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento fue **buena**, teniendo en cuenta que el porcentaje de cumplimiento de lo evaluado alcanzó el 85%.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Armenia correspondiente a la vigencia 2017 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional VII - Armenia, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 88.13, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



HAROLD AMARANTO LOZANO GARCÍA
Gerente Seccional VII - Armenia

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1 Gestión contable y tesorería

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio, así como las que conforman el estado de resultados, en los cuales no se evidenció ningún tipo de observación.

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de contabilidad pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla Nro. 01. Muestra evaluación estados contables

Cifras en miles de pesos

Nombre cuenta	Saldo	Justificación para su selección
1110 Depósitos en Inst. Financieras	\$156.076	Verificar conciliaciones bancarias y saldo en la cuenta.
14 Deudores	\$42.803	Verificar gestión deudas de difícil cobro.
16 Propiedad, planta y equipo	\$28.738	Verificación saldo en la cuenta, sus adquisiciones y bajas.
24 Cuentas por pagar	\$67.257	Verificar que los saldos de las subcuentas correspondan a pasivos corrientes de la vigencia 2017.
3 Patrimonio	\$-79.055	Verificar la pérdida del ejercicio.
4 Ingresos	\$1.797.245	Verificar el saldo de la cuenta.
5 Gastos	\$1.797.245	Verificar el saldo de la cuenta.
81 Cuentas de Orden Deudoras de control	\$414.337	Verificar el saldo de la cuenta.
91 Cuentas de Orden acreedoras	\$279.630	Verificar el saldo de la cuenta.
Se hará verificación selectiva de los comprobantes de pago del mes de octubre de 2017.		
Se verificará el cuadro de tesorería y de contabilidad.		
Se constatará si existe plan de mejoramiento resultado del Informe de Control Interno contable		

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL vigencia 2017.

Se evaluó la muestra en su totalidad, así: 92% correspondiente a los activos y 39% del total del pasivo más patrimonio, el 100% de los ingresos y gastos, 100% de las cuentas de orden con un incremento del 55% comparado con el período anterior, gastos generales incrementando su valor en \$158.873.751 frente al período anterior y los saldos presentados a 31 de diciembre de 2017.

2.1.1. Estados financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2017 de la CMA, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01 – Catálogo de Cuentas vigencias 2016 y 2017, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla Nro. 02. Estructura financiera 2016-2017

Cifras en miles de pesos

Cód.	Nombre de la cuenta	2016	%P	2017	%P	Variación absoluta	Variación relativa
1	ACTIVO	201,379	100%	247,813	100%	46,434	23%
11	Efectivo	66,490	33%	156,076	63%	89,586	135%
14	Deudores	45,418	23%	42,803	17%	-2,615	-6%
16	Propiedades. Planta y Equipo	46,237	23%	28,738	12%	-17,499	-38%
19	Otros Activos	43,234	21%	20,196	8%	-23,038	-53%
2	Pasivos	146,251	100%	326,868	100%	180,617	123%
24	Cuentas por Pagar	-	0%	67,257	21%	67,257	si cero
25	Obligaciones Laborales y de Seguridad Social	80,879	55%	105,748	32%	24,869	31%
29	Otros Pasivos	65,372	45%	153,863	47%	88,491	135%
3	Patrimonio	53,971	100%	-79,055	100%	-133,026	-246%
31	Hacienda Publica	53,971	100%	-79,055	100%	-133,026	-246%

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2016 y 2017

Depósitos en entidades financieras

A diciembre 31 de 2017, la CMA, presentó 3 cuentas bancarias siendo 2 de estas de funcionamiento de la entidad y la restante para depósitos judiciales por embargo; las cuentas de funcionamiento recaudaron \$1.899.403.641, para el cierre de vigencia se evidenció que el libro de contabilidad y de tesorería son congruentes y no tiene ninguna diferencia, siendo este de \$156.076.393, también se verificó que la entidad realizó conciliaciones bancarias de forma mensual.

Propiedad planta y equipo

Realizó bajas de bienes que tenían un valor de \$1.700.815; por medio de las actas Nros. 001 y 002 del 14 de diciembre de 2018, “Dar de baja elementos del inventario de la Contraloría Municipal de Armenia” algunos de estos fueron entregados a la empresa TESLA, la cual tiene como función la recolección de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos para una disposición final segura; se evidenció que durante la vigencia no se realizaron adquisiciones de bienes.

Retención en la fuente

Se verificó que la entidad realizó correctamente los pagos de las obligaciones tributarias pagando un total de \$20.249.000 durante la vigencia, siendo oportunos sin generar ninguna multa o sanción.

Tabla Nro. 03 Retención

Cifras en pesos

Concepto	Valor pagado (\$)	Fecha del pago
Retención Enero	\$ 743,000	07-feb-17
Retención Febrero	\$ 4,484,000	02-mar-17
Retención Marzo	\$ 745,000	07-abr-17
Retención Abril	\$ 745,000	04-may-17
Retención Mayo	\$ 898,000	02-jun-17
Retención Junio	\$ 2,059,000	10-jul-17
Retención Julio	\$ 966,000	04-ago-17
Retención Agosto	\$ 2,025,000	11-sep-17
Retención Septiembre	\$ 1,239,000	06-oct-17
Retención Octubre	\$ 973,000	03-nov-17
Retención Noviembre	\$ 1,022,000	06-dic-17
Retención Diciembre	\$ 4,350,000	09-ene-18
TOTAL	\$ 20,249,000	

Fuente: Elaboración propia.

Patrimonio

Presentó una disminución de \$202.208 miles, un aumento de \$69.182 miles, es decir sufrió una variación de \$133.026 miles, quedando al cierre de la vigencia con un déficit de \$79.055 miles; el cual se debe a los pagos que se realizaron por sentencias judiciales.

En mayo 10 de 2017 se pagó \$42.772.791 por concepto de sentencia de acción de nulidad y restablecimiento del derecho del 6 de octubre de 2016 con radicación Nro. 63001-33-31-002-2007-0028.

En diciembre 07 de 2017 se pagó \$45.537.125 por concepto de sentencia de acción de nulidad y restablecimiento del derecho, ordenado por el Tribunal Administrativo del Quindío mediante sentencia de segunda instancia del 2 de marzo de 2017 con radicación Nro. 63-001-3331-002-2008-00154-02.

En diciembre 28 de 2017 se realizó otro abono de \$12.736.342 del proceso con radicación Nro. 63001-33-31-002-2007-0028.

Pólizas

Se verificó que la CMA adquirió pólizas de aseguramiento con la compañía

Seguros de Estado S.A, responsabilidad civil extracontractual, póliza de seguro de pyme estatal, manejo global a favor de entidades estatales, responsabilidad civil servidores públicos, transporte de valores, SOAT de vehículos, el valor del amparo total es de \$2.904.225.251 pagando por estas \$42.341.686, se pudo evidenciar su cobertura, la cual abarca toda la vigencia evaluada.

Ingresos y gastos

Los ingresos y gastos totales durante la vigencia 2017, ascendieron a \$1.797.245.746, de las transferencias recibidas del Municipio de Armenia y las entidades descentralizadas, cumpliendo con la Resolución Nro. 250 de diciembre 29 de 2016. Los gastos de personal correspondieron a \$1.555.076.830, que representa el 86% del presupuesto definitivo y el 14% restante pertenece a gastos generales \$245.397.494.

Cuentas de orden deudoras

El saldo de esta cuenta provino de los movimientos realizados durante la vigencia, los que pertenecen a adiciones, retiros, salidas de los procesos administrativos y abonos a los intereses de estos, siendo estos un valor de \$2.684.861 miles.

Cuentas de orden acreedoras

Se pudo evidenciar que el saldo de esta cuenta es por concepto de litigios y demandas por \$918.595 miles y bienes recibidos de terceros por \$371.932 miles.

Incapacidades

En 2017 se presentaron 6 incapacidades, donde la liquidación ascendió a \$17.670.082 los cuales han sido cobrados a las EPS y se han recaudado \$12.949.116. A la fecha de la auditoría se evidenció que se encuentran en proceso de recaudo 2 incapacidades por valor de \$1.360.219 de las cuales la entidad viene realizando las gestiones necesarias para el reembolso respectivo, dentro de los 3 años que concede el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo (CST). Los \$3.360.747 que no se recaudaron fueron de una licencia de maternidad de una funcionaria la cual ingreso a la entidad con 6 meses de gestación, donde el pago de los aportes a salud fue de manera interrumpida, sin embargo la Contraloría realizó la respectiva consulta a la Función Pública donde su respuesta fue la siguiente:

Sobre el caso en particular de su consulta, la jurisprudencia ha ordenado en múltiples oportunidades el reconocimiento y pago completo de la

licencia de maternidad, incluso cuando se han efectuado de manera ininterrumpida los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, en el sentido de proteger los derechos fundamentales de la madre y del niño así lo requieran, tratando de hacer prevalecer lo sustancial, sobre lo formal, toda vez que aplicar con estricto rigor la cotización ininterrumpida al sistema de salud durante todo el periodo de gestación, iría en contra de los fines establecidos en los artículos 43 y 50 de la Constitución Política.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

Se constató la estructura de las cuentas y las transacciones, se pudo observar que la entidad cumplió con lo establecido en el manual de procedimientos del régimen de contabilidad pública, las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Se cotejó el balance de prueba con el libro mayor encontrándose todas las cuentas acordes con la estructura del plan general de contabilidad pública y las codificaciones se ejecutaron acorde al catálogo general de cuentas.

La entidad publicó la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2017 en su página web.¹

Durante la vigencia 2017, cumplió con las etapas para la convergencia al nuevo marco normativo de contabilidad para entidades del sector público, de conformidad con lo establecido por la CGN.

La entidad llevó la información financiera en el software Publi-Finanzas; el cual se adquirió en diciembre del 2016, pagando por este un total de \$18.800.000 mediante orden de pago Nro. 0001362 del 30 de diciembre de 2016; este software cumple con la normativa de la resolución Nro. 533 del 8 de octubre de 2015, expedida por la CGN.

2.1.3. Razonabilidad de los estados contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la CMA a 31 de diciembre de 2017, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

¹ <http://www.contraloriarmenia.gov.co/main-pagina-id-90.htm>.

2.1.4. Manejo de tesorería

Observación administrativa por incongruencia en comprobante de egreso y orden de pago.

Se acepta la respuesta del organismo de control, por lo tanto se desvirtúa la observación.

2.2. Gestión presupuestal

La auditoría se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal (programación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto y cuentas por pagar). El 100% del presupuesto de la contraloría se destinó a atender los gastos de funcionamiento, de los cuales el 86% estuvo destinado a gastos de personal y el 14% a gastos generales.

Como el objetivo de esta línea, fue revisar que la planeación y ejecución del presupuesto de los ingresos y los gastos de la contraloría durante la vigencia 2017 se hubieran efectuado conforme lo establece el Decreto Nro. 111 de 1996; se tomó como muestra los rubros presupuestales relacionados en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 04. Muestra evaluación gestión presupuestal

Cifras en pesos

Nombre del rubro	Apropiación definitiva	Valor compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Gastos de personal	\$1.555.076.830	\$1.551.640.179	99.7%	Corresponde al 86% del total de los gastos.
Bienestar social	\$5.894.674	\$5.894.674	100%	Corresponde al 2% de los gastos de funcionamiento
Capacitación	\$36.069.750	\$36.069.750	100%	Cumplimiento Ley 1416 de 2010
Se verificará el cuadro de presupuesto con tesorería y contabilidad.				
Seguimiento Plan de mejoramiento.				

Fuente: información reportada en el formato - 07 del SIREL, vigencia 2017.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La información reportada en la cuenta fue coherente y presentó un adecuado nivel de exactitud. Se cumplió con el Decreto Nro. 111 de 1996, con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2017 a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 1416

de 2010, soportados con los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto.

La entidad inicialmente destinó para el rubro de capacitación \$36.439.342, efectuó una reducción por valor de \$339.342 quedando en el rubro un total de \$36.069.750, ejecutándose el 100%. En la vigencia se realizaron 47 capacitaciones, 15 de estas con el costo anteriormente mencionado y las 32 restantes fueron gratuitas, siendo este valor el 2% del presupuesto ejecutado en la vigencia, cumpliendo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

El Concejo Municipal de Armenia mediante Acuerdo Nro. 071 de noviembre de 2016 expidió el presupuesto general de rentas, gastos e inversión del Municipio de Armenia, por lo anterior dando cumplimiento del artículo 67 del Decreto Nro. 111 de 1996, concordante con el artículo 73 del Acuerdo 032 de diciembre de 1996, liquidando así el presupuesto de la CMA para la vigencia fiscal 2017 por medio de la Resolución Nro. 250 del 29 de diciembre de 2016 por \$1.821.967.059.

La Contraloría en la ejecución del presupuesto durante la vigencia 2017 realizó 9 modificaciones por \$131.168.275, las cuales se encuentran soportadas mediante resoluciones.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

En la vigencia 2017, la Contraloría apropió gastos de funcionamiento por valor de \$1.555.076.830 de los cuales comprometió \$1.555.076.830, que representa el 86% del presupuesto definitivo para gastos de personal y el 14% restante pertenece a gastos generales \$245.397.494.

Al cierre de la vigencia 2017, mediante la Resolución Nro. 294 de 29 de diciembre del 2017 constituyó cuentas por pagar por valor de \$1.989.640, las cuales se encuentran debidamente soportadas. No constituyó reservas presupuestales.

2.3. Proceso de contratación

La contratación suscrita por la CMA para la vigencia 2017, fue de 81 contratos por \$306.190.753, de los cuales se evaluaron 26, lo que corresponde al 32% de los contratos celebrados y un 40% del valor total contratado \$134.823.553, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 05. Muestra de contratación

Cifras en pesos

No. Contrato	Tipo de contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditadas
016-2017	Contrato de prestación de servicios	Contadora para el apoyo a la gestión de la dirección de vigilancia fiscal	6,000,000	Terminado 01/06/2017	Precontractual, Contractual, Postcontractual
001-2017	Selección Abreviada	La compañía de seguros para ofrecer ramos de seguros	25,202,129	Terminado 01/03/2018	Precontractual, Contractual, Postcontractual
027-2017	Contrato de prestación de servicios	Para el cumplimiento de los roles del sistema de control interno	9.800.000.	Terminado 30/08/2017	Precontractual, Contractual, Postcontractual
026-2017	Contrato de prestación de servicios	Actividades de apoyo en la gestión de la dirección de vigilancia fiscal	6,000,000	Terminado 18/09/2017	Precontractual, Contractual, Postcontractual
029-2017	Contrato de prestación de servicios	Ingeniera civil para el apoyo a la gestión de la dirección de vigilancia fiscal	7,000,000	Terminado 15/09/2017	Precontractual, Contractual, Postcontractual
030-2017	Contrato de prestación de servicios	Apoyar la gestión de la oficina asesora de planeación	6,000,000	Terminado 02/09/2017	Precontractual, Contractual, Postcontractual
Ip-004-2017	Compraventa	Compra de elementos de cafetería	748.980	Terminado 06/06/2017	Precontractual, Contractual, Postcontractual
033-2017	Contrato de prestación de servicios	Ingeniero civil para el apoyo a la gestión de la dirección de vigilancia fiscal	6,000,000	Terminado 04/09/2017	Precontractual, Contractual, Postcontractual
034-2017	Contrato de prestación de servicios	Servicios profesionales en gestión empresarial para el apoyo a la gestión de la dirección de vigilancia fiscal	7,000,000	Terminado 21/09/2017	Precontractual, Contractual, Postcontractual
037-2017	Contrato de prestación de servicios	Actividades de apoyo en el área financiera de la Subcontraloría	4,500,000	Terminado 23/08/2017	Precontractual, Contractual, Postcontractual
040-2017	Contrato de prestación de servicios	Abogado para el apoyo a la gestión de la dirección de vigilancia fiscal	8,000,000	Terminado 19/10/2017	Precontractual, Contractual, Postcontractual
Ip-005-2017	Compraventa	Compra de carpetas de archivo	345,996	Terminado 04/07/2017	Precontractual, Contractual, Postcontractual
039-2017	Contrato de prestación de servicios	Prestar servicios como abogado, con el fin de apoyar la gestión realizada en el área jurídica	6.000.000	Terminado 21/09/2017	Precontractual, Contractual, Postcontractual
043-2017	Contrato de prestación de servicios	prestar servicios profesionales como abogado para el apoyo a la gestión de la dirección de vigilancia fiscal	5,000,000	Terminado 19/09/2017	Precontractual, Contractual, Postcontractual
Ip- 007-2017	Contrato de prestación de servicios	Desarrollar una actividad lúdico recreativa establecida en el plan de bienestar social,	2,175,800	Terminado 20/07/2017	Precontractual, Contractual, Postcontractual
Ip-008-2017	Suministro	Suministro de tiquetes aéreos	5.412.731	Terminado 15/12/2017	Precontractual, Contractual, Postcontractual
053-2017	Contrato de prestación de servicios	Apoyo a la gestión de la oficina asesora de planeación	3,600,000	Terminado 07/11/2017	Precontractual, Contractual, Postcontractual

No. Contrato	Tipo de contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditadas
054-2017	Contrato de prestación de servicios	Para desarrollar jornada de capacitación de 45 horas académicas para funcionarios, sujetos y puntos de control	4,200,000	Terminado 26/11/2017	Precontractual, Contractual, Postcontractual
055-2017	Contrato de prestación de servicios	Para desarrollar la actividad de conducción del vehículo Suzuki.	4,900,000	Terminado 26/11/2017	Precontractual, Contractual, Postcontractual
057-2017	Contrato de prestación de servicios	Actividades de apoyo en la gestión de la dirección de vigilancia fiscal	3.200.000	Terminado 17/11/2017	Precontractual, Contractual, Postcontractual
Ip-010-2017	Suministro	Suministro de resmas de papel membreteado impreso	1,998,500	01/12/2017	Precontractual, Contractual, Postcontractual
064-2017	Contrato de prestación de servicios	Desarrollar capacitación a funcionarios de los sujetos de control de la contraloría municipal de armenia	4,200,000	Terminado 30/11/2017	Precontractual, Contractual, Postcontractual
065-2017	Contrato de prestación de servicios	Apoyar la gestión de la oficina asesora de planeación.	2,000,000	Terminado 30/11/2017	Precontractual, Contractual, Postcontractual
066-2017	Contrato de prestación de servicios	Apoyar la gestión de la oficina asesora de planeación.	2,333,333	Terminado 29/12/2017	Precontractual, Contractual, Postcontractual
Ip-013-2017	Contrato de prestación de servicios	Desarrollar una actividad de integración y lúdico recreativa de fin de año.	1,206,084	Terminado 19/12/2017	Precontractual, Contractual, Postcontractual
068-2017	Contrato de prestación de servicios	Jornada de capacitación para funcionarios de la contraloría municipal de armenia y sujetos de control	2,000,000	Terminado 29/12/2017	Precontractual, Contractual, Postcontractual

Fuente: SIA Observa vigencia 2017.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación, la cual una vez finalizada generó los resultados que se muestran a continuación:

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.

La CMA gestionó el proceso con base en el manual de contratación adoptado a través de la Resolución Nro. 012 del 25 de enero de 2017, acorde con el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto Nro. 1082 de 2015 y los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE) evidenciando las metodologías y procedimientos para cada modalidad de contratación.

Fueron adicionados 22 contratos en \$35.384.130, sin que en ningún caso superaran el 50% del valor inicialmente pactado, para un total contratado de \$341.574.883. De estas adiciones, 12 que fueron evaluadas se encontraron

debidamente justificadas.

Según la clase de contratación, los de mayor representatividad fueron los de prestación de servicios, 90% de participación en cantidad y 88% en cuantía. La modalidad de selección de contratistas más utilizada es la contratación directa:

Tabla Nro. 06. Distribución por modalidad de selección

Cifras en pesos

Modalidad de selección del contratista	Cantidad	%	Valor total	%
Selección abreviada	1	1.23	25.202.140	8.23
Mínima cuantía	12	14.81	20.124.490	6.57
Contratación directa	68	83.95	260.864.123	85.20
Totales	81	100	306.190.753	100

Fuente: SIA observa, vigencia 2017.

2.3.1.1. *Etapas pre contractual*

La apropiación presupuestal fue adecuada a la modalidad de contratación sin que ninguna excediera los límites de las cuantías a contratar.

En todos los contratos que se rindieron en la cuenta y confirmando en los revisados en campo, la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal fue anterior o igual a la fecha de suscripción, el valor de ninguno de éstos fue inferior al valor inicial del contrato o sus adiciones. De la misma manera, el registro presupuestal fue anterior a la fecha del acta de inicio o simultáneo con ésta y su valor fue coherente con el del contrato y sus adiciones.

Plan Anual de Adquisiciones (PAA): La entidad dio cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto Nro. 1082 de 2015, mediante la elaboración del PAA, aprobado a través de la Resolución Nro. 016 del 30 de enero de 2017 y modificado en 4 ocasiones que contienen lo adquirido durante el año, utilizando el clasificador de bienes y servicios² y el correspondiente formato establecido por CCE. De igual forma, cumplió con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4.3 ibídem, puesto que fue publicado en su página web y en el SECOP.

Estudios previos (análisis del sector y exigencias de garantías): en todos los contratos evaluados se encontró este requisito como parte fundamental de la etapa pre contractual con análisis de riesgos que permitieron establecer la no exigencia de garantías, dada las modalidades de contratación; el análisis del sector está ajustado a los lineamientos que al respecto ha establecido CCE, este

² Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC

documento es coherente con el PAA y apunta en todos los procesos, al cumplimiento del Plan Estratégico Institucional (PEI).

En esta fase, se evidenció el cumplimiento de la documentación legal exigida a los contratistas (certificado de existencia y representación legal y de cámara de comercio donde fue necesario, RUT, revisión de antecedentes disciplinarios, penales y fiscales) y la acreditación de la experiencia e idoneidad requerida para cada objeto contractual.

2.3.1.2. *Etapa contractual*

Entre los contratistas no se encontraron consorcios ni uniones temporales; tampoco se celebraron contratos cuya financiación estuviera soportada en vigencias futuras.

Los objetos contractuales fueron verificados en cuanto a su cumplimiento y soporte con los productos y servicios entregados y se pudo establecer que estuvieron acordes con el PEI y contribuyeron a cumplir su misión y funcionamiento, siendo coherentes con la justificación de la contratación y su modalidad. El plazo establecido para la ejecución de cada contrato fue igual al término transcurrido entre la fecha de inicio y su terminación.

Respecto de la contratación directa se pudo verificar que el acto administrativo de justificación contiene los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y se encuentran las condiciones en cuanto a experiencia que debe cumplir el contratista.

En la contratación cuyo valor no excedió del 10% de la menor cuantía, la entidad llevó a cabo el procedimiento en debida forma y siempre adjudicando el contrato a la propuesta de menor precio que cumplió las condiciones exigidas, como característica principal de esta modalidad de selección, si bien la oferta y su aceptación constituyen el contrato, la contraloría realizó minutas del negocio jurídico, las cuales fueron firmadas por las partes y sin que se hayan observado diferencias en las fechas estipuladas en los cronogramas, con lo ejecutado en el proceso.

2.3.1.3. *Etapa pos contractual*

La entidad designó los supervisores de los contratos según el procedimiento señalado en el manual de contratación quienes verificaron el cumplimiento del contrato y el seguimiento al pago de obligaciones de seguridad social.

Liquidación: los 4 contratos en que era obligatoria esta figura, de acuerdo a la muestra evaluada fueron liquidados en tiempo, puesto que en los contratos de prestación de servicios la ley no exige este procedimiento.

Se concluye que no se presentaron irregularidades que hayan afectado el trámite, y en cuanto a la legalidad de la contratación ejecutada se presentó incumplimiento en lo relacionado con las publicaciones del SECOP, su producto o impacto y los entregables, fueron cuantificables, identificables y verificables, lo que permitió determinar que los resultados de la contratación suscrita y ejecutada en la vigencia 2017 fueran positivos.

2.3.1.4. Hallazgo administrativo por la no publicación de documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP y la publicación inoportuna de actuaciones administrativas en contratos.

En los contratos que se detallan a continuación la entidad no publicó o publicó de manera extemporánea los documentos que se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 07. Inconsistencias presentadas en contratos

Contrato	Inconsistencia encontrada
CPS-016-2017	Acta de inicio del 01 de marzo se publicó el 08 de marzo de 2017. Acta de terminación del 01 de junio se publicó el 15 de junio de 2017. No fue publicado el registro presupuestal inicial. Certificado de disponibilidad presupuestal del 23 de febrero de 2017 se publicó el 01 de marzo de 2017
SA-001-2017	El acta de inicio se suscribió el 30 de marzo de 2017 y se publicó en el SECOP el 27 de abril de 2017. Revisar en observa
CPS-027-2017	Acta de inicio del 17 de mayo de 2017 se publicó en el SECOP el 12 de junio de 2017.
CPS-026-2017	Acta de inicio del 18 de mayo se publicó el 02 de junio de 2018.
CPS-029-2017	SECOP indica acta de inicio pero es acta de terminación. Acta de inicio del 01 de junio de 2017 fue publicada el 22 de junio de 2017.
CPS-030-2017	Acta de inicio del 2 de junio de 2017 se publicó en SECOP el 30 de junio de 2017
CM-004-2017	Acta de inicio del 02 de junio de 2017, se publicó el 23 de junio de 2017.
CPS-033-2017	No se publicaron la notificación de supervisión, actas de supervisión. CONTRATO TERMINO EL 4-9-2017 El acta de inicio del 05 de junio de 2017 se publicó el 22 de junio de 2017.
CPS-034-2017	No se publicaron la notificación de la supervisión, actas de supervisión y el CDP de la adición DEL 1-9-2018 TERMINO 6-9-2017
CPS-040-2017	No se publicaron: La notificación de la supervisión, el Certificado de disponibilidad presupuestal de la adición, ni el acta de terminación del contrato del 19-9-2017
MC--005-2017	No se publicaron el acta de supervisión, el acta de terminación 25-10-2017 y la notificación de supervisión del contrato.
CPS-039-2017	El acta de inicio del 21 de junio de 2017 se publicó el 05 de julio de 2017.

Contrato	Inconsistencia encontrada
CPS-043-2017	No se publicó el CDP de la adición del contrato del 1-9-2017 ni la notificación del supervisor
MC-007-2017	Faltó publicar el acta de supervisión y la notificación de supervisión.
MC-008-2017	Falto publicar la notificación de supervisión, actas de supervisión y CDP de adición del 11-09-2017
CPS-053-2017	No se publicó acta de inicio 8-9-2018, notificación de supervisión acta de terminación 7-11-2017.
CPS-054-2017	Falta publicar notificación de supervisión, acta de terminación 26-10-2017.
CPS-055- X 2017	No se publicó acta de inicio 13-09-2017, CDP de la adición 7-12-2017, acta de terminación 12-12-2017 y notificación de la supervisión.
CPS-057-2017	Falto publicar acta de inicio 19-9-2017, notificación de supervisión, el certificado de disponibilidad presupuestal de la adición 25-10-2017 y el acta de terminación 2-11-2017 y actas de supervisión.
CM-010-2017	Faltó publicar la notificación de supervisión 1-12-2017
CPS-064-x2017	No se publicó informe de supervisión, acta de terminación 30-11-2017, notificación de supervisión.
CPS-065-2017	No se publicó notificación de supervisión, y acta de terminación 30-11-2017
CPS-066-2017	No se publicó acta de inicio, notificación de supervisión y acta de terminación 29-12-2017.
CM-013-2017	No se publicaron acta de inicio 7-12-,2017, notificación de supervisión e informes de supervisión del 19-12-2017.
CPS-068-2017	No se publicó en el SECOP acta de inicio 22-12-2017, notificación de supervisión.

Fuente: Elaboración propia

Lo anterior contraviene lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nro. 1082 de 2015.

Para la AGR esta situación se pudo presentar al parecer por no ejercer con el debido rigor el seguimiento a los documentos publicados en el SECOP. Afectando con esta actuación el principio de publicidad, al impedir el conocimiento oportuno para terceros interesados en los diferentes momentos de la contratación realizada.

2.4. Proceso de participación ciudadana

La muestra se compone de 18 peticiones ciudadanas radicadas en 2017, en ella se incluyeron las que generaron riesgo por incumplimiento de términos, lo que representa el 13% de 141 reportadas en la cuenta.

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

La evaluación se direccionó en el trámite y cumplimiento de términos en las respuestas ofrecidas al ciudadano, la muestra evaluada se detalla en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 08. Muestra de auditoría

Peticiones	
DP-017-0062	DP-017-0003
DP-017-0002	DP-017-0006
DP-017-0005	DP-017-0014
DP-017-0103	DP-017-0025
DP-017-0102	DP-017-0030
DP-017-0110	DP-017-0045
DP-014-0665A	DP-017-0044
DP-017-0091	DP-017-0053
DP-017-0089	DP-017-0001

Fuente: Rendición de la cuenta formato 15 vigencia 2017.

Las peticiones fueron verificadas en su totalidad en trabajo de campo, así como los procedimientos aplicados por la entidad “Administración de peticiones, quejas y denuncias”, los informes de las evaluaciones semestrales efectuadas por la oficina de control interno y el plan anticorrupción de la vigencia; una vez finalizada dicha evaluación se obtuvieron los resultados que se detallan a continuación:

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento de términos en las respuestas al ciudadano.

Se acepta la respuesta del organismo de control, por lo tanto se desvirtúa la observación.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

Plan de promoción y divulgación para la participación ciudadana.

La contraloría ejecutó durante la vigencia 2017 actividades de formación, capacitación, sensibilización, orientación y deliberación, en cumplimiento de la

estrategia 3 del PEI 2016 – 2019 - “Afianzar el reconocimiento a la ciudadanía como principal destinatario de la gestión fiscal”.

Plan anual de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano: fue adoptado mediante la Resolución Nro. 021 del 31 de enero de 2017, elaborado bajo las disposiciones contenidas en el documento “Estrategias para la construcción del plan anticorrupción y de atención al ciudadano versión 2” de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y la “Guía para la gestión del riesgo de corrupción”.

Seguimiento a las actividades programadas en el plan: En cumplimiento de las estrategias para la construcción del plan anticorrupción y de atención al ciudadano, la OCI realizó los respectivos seguimientos que fueron divulgados en mayo, agosto de 2017 y enero de 2018, así mismo la entidad expidió y publicó la carta del trato digno al usuario en la página web.

Alianzas Estratégicas: la CMA se encuentra articulada a la red departamental de apoyo al control social y a las veedurías ciudadanas, en el cual realizaron gestiones para suscribir alianzas estratégicas con la academia u otras organizaciones de estudios de investigación social, encaminadas a capacitar ciudadanos para la conformación de veedurías ciudadanas.

2.5. Proceso auditor de la contraloría

La muestra se seleccionó teniendo en cuenta la cuantía de los hallazgos generados y la importancia de las entidades a quienes se les practicaron las auditorías, de acuerdo con temas de impacto en el Municipio de Armenia; esta estuvo conformada por 7 auditorías regulares que representan el 100% en esta modalidad de auditoría y el 41% del total de las auditorías realizadas, a las cuales se les aplicaron los riesgos y actividades relacionados en el plan de trabajo.

2.5.1. Programación de PGA de la contraloría

La elaboración del PGA 2017, se efectuó con base en los resultados obtenidos en el diligenciamiento de la matriz de riesgo fiscal, en la que tuvieron en cuenta criterios como el presupuesto de cada entidad, el valor de la deuda, el presupuesto de contratación, número de contratos, los hallazgos generados en el ejercicio anterior, el control fiscal interno, denuncias y quejas recibidas, pronunciamiento de la cuenta y el resultado de la gestión. Las auditorías fueron programadas en su orden obedeciendo el nivel de riesgos detectado.

El PGA 2017, fue aprobado mediante acta de comité directivo Nro. 001 del 13 de enero de 2017 y adoptado mediante Resolución Nro. 004 del 16 de enero de la

misma anualidad, en el cual programó 7 auditorías regulares y 10 especiales, modificado en 2 oportunidades, mediante las Resoluciones Nros. 033 del 14 de febrero y 211 del 27 de septiembre de 2017 en cuanto a ampliación de plazos en algunas de las fases que comprenden las auditorías. Todas fueron ejecutadas y comunicadas en la vigencia evaluada, evidenciando cumplimiento del 100% del PGA.

Realizó control fiscal a 11 entidades para una cobertura del 92% de los sujetos de control y en cuantía \$393.742.083.232, que equivalen al 100% del presupuesto que las entidades ejecutaron con recursos propios; datos sin tener en cuenta las Curadurías Urbanas 1 y 2.

2.5.2. Rendición y revisión de cuentas por la contraloría

A través de la Resolución Nro. 144 del 6 de agosto de 2016, reglamentó el sistema de rendición de cuentas e informes que los sujetos de vigilancia fiscal deben presentar al organismo de control.

En la vigencia evaluada, todos los sujetos y puntos de control rindieron sus cuentas dentro de los términos otorgados. La Contraloría por su parte, a través de auditorías regulares revisó y se pronunció sobre 7 cuentas de 10 que le corresponde efectuar pronunciamiento, lo que equivale al 70%, como resultado 6 fueron fenecidas y 1 no fenecida.

2.5.3. Fase de planeación de las auditorías de la muestra

En 2017 llevó a cabo 17 ejercicios auditores (7 regulares y 10 especiales), de los cuales se seleccionaron las 7 auditorías regulares que corresponden al 41% del total del universo, las cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 09. Muestra de auditorías

No.	Tipo de auditoría	Sujeto de control auditado
1	Auditoría Regular	CORPOCULTURA
2	Auditoría Regular	MUNICIPIO DE ARMENIA
3	Auditoría Regular	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
4	Auditoría Regular	EDUA
5	Auditoría Regular	FOMVIVIENDA
6	Auditoría Regular	AMABLE EICE
7	Auditoría Regular	RED SALUD ARMENIA E.S.E.

Fuente: AGR - Gerencia Seccional Armenia - Papeles de trabajo auditoría regular a la CMA, formato 21 - vigencia 2017

Las auditorías seleccionadas en la muestra fueron auditadas en su totalidad por el auditor asignado a este proceso, cuya evaluación comprendió hasta la fase de informe y cierre, así como el estado actual de los hallazgos fiscales trasladados; de acuerdo con las actividades plasmadas en el plan de trabajo.

Evaluada la fase de planeación desarrollada por el organismo de control municipal, se obtuvieron los siguientes resultados:

Las auditorías se ejecutaron atendiendo la matriz de riesgos. Estas iniciaron con el memorando de asignación en el cual impartieron los lineamientos a aplicar, los componentes a evaluar, el objetivo general, los específicos y el alcance.

En el plan de trabajo, incorporó los lineamientos y componentes a evaluar, el análisis en detalle del ente a auditar; determinó muestras en todos los procesos, para lo cual utilizó el aplicativo para cálculo de muestras para poblaciones finitas contenida en la GAT, igualmente elaboró el cronograma de actividades.

2.5.3.1 Hallazgo administrativo, por ausencia de seguimiento a los planes de mejoramiento de los sujetos vigilados.

Revisadas las auditorías de la muestra, se observó que desde la fase de planeación en el memorando de asignación, entre los objetivos y componentes a evaluar por el grupo auditor no se incluyó la revisión del plan de mejoramiento presentado por el sujeto vigilado a la oficina de control interno de la respectiva entidad, por tal razón en 2017 no se determinó el cumplimiento y efectividad de las acciones propuestas por los entes auditados en el plan de mejoramiento, con lo que incumplió los segundos párrafos de los artículos 5 y 7 de la Resolución Nro. 154 de 2013 expedida por la CMA. Esta condición se dio por deficiencias en la planeación de las auditorías, generando falta de oportunidad en la conceptualización sobre el cumplimiento y la efectividad del plan de mejoramiento presentado por los sujetos de control.

2.5.4. Fase de ejecución de las auditorías de la muestra

En esta fase se evidenció la elaboración de mesas de trabajo de seguimiento, validación de hallazgos y de informes de auditoría, lo cual quedó documentado en actas.

Las muestras revisadas fueron coherentes con las indicadas en el plan de trabajo; los conceptos, observaciones y hallazgos consignados en los informes se encuentran debidamente soportados en los papeles de trabajo.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Los informes de auditoría fueron elaborados de acuerdo con los lineamientos

establecidos en la GAT, estos contienen las observaciones, hallazgos y conclusiones generadas por cada uno de los componentes valorados; se pronunció sobre el control financiero y presupuestal, estados contables, control de gestión y de resultados, evaluación a la contratación, rendición y revisión de la cuenta, factor de legalidad, evaluación de la gestión ambiental y evaluación al control fiscal interno.

Producto de las auditorías de la muestra, generó 71 hallazgos administrativos, 8 con presunta connotación disciplinaria, 2 presuntos penales y 11 presuntos fiscales en cuantía de \$719.897.868, los cuales fueron controvertidos por los auditados, cuya contradicción fue analizada por el grupo auditor y por el comité de hallazgos, como se evidenció en las respectivas actas. Generó 6 beneficios de control fiscal, 3 cualificables y 3 cuantificables por \$4.573.609.

En la siguiente tabla se ilustra el estado de los hallazgos fiscales configurados en las auditorías de la muestra, que fueron trasladados a Dirección de Responsabilidad Fiscal:

Tabla Nro. 10. Estado de hallazgos fiscales trasladados

Cifras en pesos

Nombre de la Entidad	Cuantía	Fecha de traslado del hallazgo	Auto de apertura	Observaciones
Municipio de Armenia	28.700.000.00	12/02/2018		No se avocó por inexistencia de daño patrimonial, en abril de 2018.
Municipio de Armenia	5.142.857.00	13/02/2018		No se avocó por inexistencia de daño patrimonial, en abril de 2018.
Municipio de Armenia	4.000.000.00	13/02/2018		No se avocó por inexistencia de daño patrimonial, en abril de 2018.
Municipio de Armenia	88.219.00	13/02/2018	IP Nro. 005 de 2018	Se cerró en octubre de 2018, ordenando la apertura de proceso de responsabilidad de fiscal, se encuentra pendiente su apertura.
Municipio de Armenia	383.811.713.73	13/02/2018	IP Nro.007 de 2018	Se cerró en noviembre de 2018, ordenando la apertura de proceso de responsabilidad fiscal, estando pendiente de realizar la apertura.
Empresas Publicas de Armenia	222.932.331.28	28/11/2017	IP Nro. 001 de 2018	Se cerró en julio de 2018, ordenando la apertura de proceso de responsabilidad fiscal, se encuentra pendiente su apertura.

Nombre de la Entidad	Cuantía	Fecha de traslado del hallazgo	Auto de apertura	Observaciones
Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia	11.374.151.00	02/06/2017	PRF Nro. 005 de 2017	Se encuentra en trámite antes de imputación.
FOMVIVIENDA	132.700.00	01/12/2017	-	No se avocó conocimiento del hallazgo, debido al resarcimiento del daño patrimonial.
RED SALUD ARMENIA	8.059.402.00	02/06/2017	PRF Nro. 006 de 2017	Se encuentra en trámite antes de imputación.
RED SALUD ARMENIA	48.814.434.00	01/12/2017	IP Nro. 002 de 2018	Se cerró y archivó en julio de 2018, al no configurarse el elemento de daño patrimonial.
RED SALUD ARMENIA	6.842.060.00	01/12/2017	IP Nro. 003 de 2018	Se cerró y archivó en agosto de 2018, debido a la ausencia de una conducta dolosa o culposa y por tanto del nexo causal entre la conducta y el daño.

Fuente: AGR - Gerencia Seccional Armenia - Papeles de trabajo auditoria regular a la CMA, formato 21 - vigencia 2017

De los 11 hallazgos trasladados, 3 no dieron lugar a inició proceso alguno, en 5 aperturó procesos de responsabilidad fiscal, en 1 no se iniciaron actuaciones debido a que se recuperaron los recursos y en 2 se iniciaron procesos de indagaciones preliminares los cuales fueron cerrados.

El procedimiento establece un plazo de 30 días hábiles para que el equipo auditor entregue los formatos con los soportes de los hallazgos al Director de Vigilancia Fiscal y este a su vez cuenta con 20 días hábiles para trasladarlos a las autoridades competentes. En las auditorías revisadas se evidenció que los traslados se efectuaron dentro de los 50 días después de comunicado el informe final al sujeto de control, observando oportunidad; sin embargo, no fue posible determinar el cumplimiento individual de estos tiempos, toda vez que en los expedientes de las auditorías no reposaban las evidencias de la entrega de hallazgos por parte del líder de la auditoría al Director de Vigilancia Fiscal, documento que constituye una herramienta importante para efectos de llevar un control sobre el citado procedimiento.

En los hallazgos que tuvieron presunta connotación disciplinaria, no se citó el artículo incumplido del Código Único Disciplinario, lo que indica que no quedaron debidamente soportados.

En todas las auditorías revisadas, la contraloría generó 2 informes de auditoría

de manera independiente, uno con los resultados del componente financiero y otro con el componente de gestión y resultados; en ambos informes generaron hallazgos, cuya ordenación en cada uno inicia desde el número 1; así las cosas se presentaron hallazgos con numeración repetida, situación que puede generar confusión para la formulación del plan de mejoramiento por parte del ente auditado y a los ciudadanos que consultan los informes.

2.5.5.1. Hallazgo administrativo por deficiencias en la construcción de hallazgos de auditoría.

En las 7 auditorías regulares revisadas se detectaron deficiencias en la construcción de los hallazgos, toda vez que no se identificaron todos los elementos que los deben integrar, la situación se evidenció en las siguientes auditorías, como se describe a continuación:

Tabla Nro. 11. Hallazgos que no contienen todos los elementos

Auditorías Regulares	Componente	No. Hallazgo/ Deficiencia
Alcaldía de Armenia	Financiero	Hallazgo No. 1: no se evidenció el criterio y la causa Hallazgo No. 2: no se evidenció el efecto Hallazgo No. 3: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto Hallazgo No. 4: no se evidenció el criterio y la causa Hallazgo No. 5: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto Hallazgo No. 6: no se evidenció el efecto
	Gestión y resultados	Hallazgo No. 1: no se evidenció la causa y el efecto Hallazgo No. 2: no se evidenció la causa y el efecto Hallazgo No.3: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto. Hallazgo No. 4: no se evidenció, el criterio, la causa y el efecto Hallazgo No. 5: no se evidenció la causa y el efecto Hallazgo No. 6: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 7: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 8: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 9: no se evidenció el criterio y la causa. Hallazgo No. 10: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 11: no se evidenció la causa.
Empresas Publicas de Armenia	Financiero	Hallazgo No. 1: no se evidenció la causa y el efecto Hallazgo No. 2: no se evidenció la causa Hallazgo No. 3: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto Hallazgo No. 4: no se evidenció el criterio Hallazgo No. 5: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 6: no se evidenció el criterio.
	Gestión y resultados	Hallazgo No. 1: no se evidenció el efecto. Hallazgo No. 2: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 3: no se evidenció la consecuencia ni el criterio. Hallazgo No. 5: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto.
Amable EICE	Financiero	Hallazgo No. 1: no se evidenció la causa y el efecto.
Corpocultura	Financiero	Hallazgo No. 1: no se evidenció la causa y el efecto.
	Gestión y resultados	Hallazgo No. 1: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 2: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 3: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 4: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 5: no se evidenció el efecto. Hallazgo No. 6: no se evidenció la causa. Hallazgo No. 7: no se evidenció la causa. Hallazgo No. 8: no se evidenció la causa y el efecto.

Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia	Financiero	Hallazgo No. 1: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 2: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 4: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 6: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 7: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 8: no se evidenció la causa y el efecto.
	Gestión y resultados	Hallazgo No. 1: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto. Hallazgo No. 2: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto. Hallazgo No. 3: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto. Hallazgo No. 4: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 5: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto.
Fomvivienda	Financiero	Hallazgo No. 1: no se evidenció el criterio y la causa. Hallazgo No. 2: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto. Hallazgo No. 3: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto. Hallazgo No. 4: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 5: no se evidenció la causa.
	Gestión y resultados	Hallazgo No. 1: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 2: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 3: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 4: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto.
Red Salud Armenia	Financiero	Hallazgo No. 1: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto. Hallazgo No. 2: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 3: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto. Hallazgo No. 4: no se evidenció la causa y el efecto.
	Gestión y resultados	Hallazgo No. 1: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 2: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 3: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto. Hallazgo No. 4: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 5: no se evidenció la causa y el efecto.

Fuente: Expedientes de auditorías regulares CMA - PGA 2017

Lo anterior incumple con la metodología indicada en la página 50 de la GAT, e incide en la debida contradicción por parte del sujeto vigilado y la formulación del plan de mejoramiento. Esta situación se presentó al parecer por deficiencias en los controles efectuados.

2.5.6. Control al control de la contratación

En los procesos auditores evaluados, se observó que para la selección de la muestra aplicó la matriz de muestreo contenida en la GAT, con lo cual alcanzó la siguiente cobertura de contratos auditados:

Tabla Nro. 12. Muestra de contratos revisados

Auditorías regulares	Contratos Celebrados por los sujetos en 2016		Muestra Revisada en 2017 por la Contraloría			
	Cantidad	Valor	Cantidad	%	Valor	%
Municipio de Armenia	2.426	132.256.111.287	100	4%	107.729.208.405	81%
Amable EICE	167	22.176.056.603	33	20%	20.614.001.655	93%
Corpocultura	137	1.984.480.074	36	26%	1.086.594.992	55%
Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia	231	10.335.534.823	39	17%	9.007.620.411	87%
Empresas Públicas de Armenia	393	19.495.903.236	68	17%	17.728.017885	91%
Red Salud Armenia	1.284	14.004.107.943	55	4%	8.357.014.261	60%

Auditorías regulares	Contratos Celebrados por los sujetos en 2016		Muestra Revisada en 2017 por la Contraloría			
	Cantidad	Valor	Cantidad	%	Valor	%
Fomvivienda	66	615.135.862	17	26%	264.905.689	43%

Fuente: expedientes las auditorías regulares CMA - PGA 2017

En la evaluación del factor de gestión contractual, se pronunció sobre los estudios previos, presentación de ofertas, requisitos para el perfeccionamiento del contrato, publicación en el SECOP, cumplimiento de las especificaciones técnicas, deducciones de ley, cumplimiento del objeto contractual, labores de seguimiento e interventoría, liquidación de los contratos, al igual que el impacto generado; abordaron las etapas precontractual, contractual y poscontractual.

Para la selección de las muestras, en 6 de las auditorías revisadas tuvieron en cuenta las adiciones efectuadas y los contratos que estuvieran terminados; caso contrario sucedió en la auditoría regular practicada a la Alcaldía de Armenia, donde incluyeron en la muestra, contratos de obra que se encontraban suspendidos o sin liquidar, estos fueron revisados en campo pero no hubo pronunciamiento al respecto y la muestra no fue reemplazada, los contratos fueron los siguientes:

- 010-2016, 011-2016, 012-2016, 035-2015, 01-2016, 02-2016, Contrato de consultoría Nro. 007-2015, Contrato de suministro Nro. 026 sin año (expresa el informe que se auditó en la anterior vigencia), Contrato de suministro Nro. 009 de 2015, Convenio DAH-2016-042.

Lo anterior sugiere que el concepto emitido sobre la gestión contractual en esta auditoría, no abarcó la totalidad de los contratos de obra seleccionados en la muestra.

Respecto de las obras de valorización, efectuó un recuento sobre el estado de estos contratos a la fecha de la auditoría, toda vez que algunos tramos se encontraban suspendidos, por tal razón no se pronunció sobre estos contratos. En los de adquisición de terrenos por medio de valorización, verificó el proceso de compra de 9 terrenos por parte de la Alcaldía de Armenia, en los cuales detectó inconsistencias que afectarían el valor comercial de los lotes que “posiblemente podría configurar un detrimento patrimonial”, sobre las cuales no se generó observación, quedó consignado en el informe: “se propone la realización de una auditoría especial sobre el tema”. Sobre el particular el organismo de control respondió que en lo corrido de 2018 no se ha ejecutado ningún ejercicio auditor para evaluar estas presuntas inconsistencias; no obstante a la fecha de la presente auditoría se encuentra en fase de planeación de una auditoría especial sobre el tema de valorización, donde se incluye la

compra de los terrenos, la cual inicia etapa de ejecución en 2019. Sobre el pronunciamiento de este tema la AGR tendrá especial atención en el próximo ejercicio auditor que efectuó a este organismo de control.

2.6. Procesos de responsabilidad fiscal

El universo auditado fue de 15 procesos de responsabilidad fiscal, 9 del procedimiento ordinario y 6 procesos verbales en cuantía de \$5.889.655.212, lo que representa el 85% sobre el valor total y el 35% sobre los 43 procesos que se tramitaron por estos procedimientos, los cuales presentaron algún riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal y para conceptuar sobre el trámite en la vigencia.

La muestra de auditoría se encuentra descrita en tabla de reserva 1 código de reserva (a) y fue evaluada en su totalidad hasta la etapa en la cual se encontraban los mismos.

2.6.1. Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal auditados (procedimiento ordinario)

Tabla Nro. 13. Antigüedad de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal

Cifras en pesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad	Cuantía	Cantidad
2017	Menor a un año	405.745.546	8
2016	Entre 1 y 2 años	1.408.953.678	6
2015	Entre 2 y 3 años	188.642.091	6
2014	Entre 3 y 4 años	3.679.215.975	4
2013	Entre 4 y 5 años	213.524.473	4
2012	Entre 5 y 6 años	31.978.416	1
Total		5.928.060.179	29

Fuente. Formato 17 Rendición de la cuenta vigencia 2017- SIREL.

El estado de los procesos al cierre de la vigencia de acuerdo a la información de la cuenta estaba de la siguiente forma:

Tabla Nro. 14. Estado de los procesos en trámite ordinario

Cifras en pesos

Estado proceso	Cantidad	Cuantía
Imputación de responsabilidad	1	8.239.000

Estado proceso	Cantidad	Cuantía
En trámite con auto de apertura sin imputación	24	5.693.284.893
Archivo ejecutoriado por no mérito	2	98.557.870
Fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado	2	127.978.416

Fuente: Formato 17 Rendición de la cuenta vigencia 2017- SIREL.

De acuerdo a lo informado en la cuenta, en la tabla anterior se puede observar la gestión realizada en la vigencia: en trámite con auto de apertura y antes de imputación existían 24 procesos por \$5.693.284.893. Se decidieron 4 en la vigencia que iniciaron en los años 2012, 2013 y 2015, de estos, 2 procesos archivados por no merito por \$98.557.870 y 2 con fallo con responsabilidad fiscal de 21 que venían en trámite de años anteriores, porcentaje bajo frente a la cuantía y número de procesos que se tramitaron, si se tiene en cuenta que 8 iniciaron en la vigencia.

Tabla Nro. 15. Estado de los procesos de responsabilidad fiscal con más antigüedad.

Vigencia	Cantidad de procesos	Estado del proceso al finalizar la vigencia
2012	1	Fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado
2013	1	En trámite con auto de apertura antes de imputación
	1	En trámite con imputación antes de fallo
	1	Archivo ejecutoriado por no mérito
	1	Fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado
2014	4	Auto de apertura sin imputación

Fuente. Formato 17 Rendición de la cuenta vigencia 2017- SIREL y trabajo de campo.

Como se observa en la tabla anterior, el proceso del año 2012 y 1 del 2013 están decididos, quedando pendientes, el que inició el 16 de septiembre de 2013 y 21 de septiembre de ese año, identificados en tabla de reserva 1 código de reserva (b), uno de ellos con auto de apertura y sin auto de imputación, el otro con auto de imputación al cierre de la vigencia, ambos cuentan con términos para su finalización.

Los autos de apertura y fallos proferidos en la vigencia, están ajustados a la exigencia normativa, encontrándose bien estructurados, la determinación del daño en los fallos que tuvieron responsabilidad fiscal se actualizó a valor presente y se resolvieron los recursos dentro del término que la ley señala. En la vigencia no se profirieron autos de imputación, por lo que no fue posible determinar si se cumplió con la exigencia del artículo 108 de la Ley 1474 de 2011.

El tiempo transcurrido entre la fecha del traslado de hallazgo y la fecha del auto de apertura no fue oportuno, situación que también se ha presentado en vigencias anteriores y es objeto de observación en el presente informe.

Los procesos evaluados que iniciaron en la vigencia, cumplen con lo exigido en la norma, identifica en los autos la instancia en que se tramita el proceso, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

Los expedientes evaluados cuentan con una adecuada investigación de bienes y el decreto de las medidas cautelares registradas cuando ha sido posible, aspecto positivo que permite evitar la insolvencia a la que se someten los procesados antes del proceso de jurisdicción coactiva.

En los que contenían pólizas, fue posible evidenciar la vinculación del tercero civilmente responsable y en los que los auditores no aportaron estos documentos, se están solicitando.

Algunos expedientes de los observados en campo han tenido deficiencias procesales descritas en tabla de reserva 1 código de reserva f ya informadas en otras vigencias y corregidas a través de planes de mejoramiento, las cuales no se repiten en la gestión realizada en el año 2017, a excepción de la falta de reconocimiento de personería para actuar del apoderado de oficio designado el 6 de febrero de 2017 en el proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva f, lo cual no se constituye en observación de auditoría toda vez que es posible reconocer la misma en el próximo auto que expida el despacho.

En la vigencia, los grados de consulta y recursos se resolvieron en término.

2.6.2. Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal auditados (procedimiento verbal)

En la vigencia auditada se tramitaron 14 procesos de responsabilidad fiscal por este procedimiento, en cuantía de \$1.028.429.465, los cuales avanzaron en la vigencia de acuerdo a las etapas presupuestadas por la ley.

Tabla Nro. 16. Estado de los procesos en trámite verbal

Cifras en pesos

Estado de los procesos al finalizar la vigencia	Nº de procesos	% participación	Valor	% participación
En audiencia de descargos	10	72	851.552.664	82,8
Etapas previa a audiencia de decisión	3	21	175.876.801	17
Con auto de archivo ejecutoriado por pago	1	7	1.000.000	0,2

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2017- SIREL

Los procesos cuentan con la vinculación a la aseguradora en calidad de terceros civilmente responsables, cuentan con investigación de bienes, realizada en vigencias anteriores y complementada en el 2017. Nueve de los 14 procesos tienen medidas cautelares decretadas 5 en la vigencia, de cuentas bancarias, muebles e inmuebles observándose una buena gestión al respecto.

Entre la fecha de inicio y la fecha de terminación de la audiencia de descargos han transcurrido 140 y 150 días en los 2 procesos que cuentan con esta actuación finalizada, siendo oportuno, lo que indica que no se superó por suspensiones o aplazamientos, el término que exige el literal d) del artículo 100 de la Ley 1474 de 2011 y que las pruebas se practicaron en un término menor a un año después de decretadas en audiencia de descargos.

En 1 proceso cuya audiencia de decisión inició el 3 de febrero de 2017, fue posible obtener el pago en dicha audiencia, por lo que se pudo establecer que no fue necesario acudir al plazo máximo de 20 días de suspensión entre la audiencia de decisión y fallo, que impone el literal d) del artículo 101 de la Ley 1474 de 2011.

El proceso remitido a grado de consulta se resolvió en los términos de ley.

No ha ocurrido el fenómeno de la prescripción en ninguno de los procesos que se tramitan por ambos procedimientos.

Los procesos de responsabilidad fiscal identificados en tabla de reserva 1 con código de reserva (e) seleccionados en la muestra y que fueron auditados no presentaron ningún tipo de observación.

2.6.2.1. Hallazgo administrativo por inactividad procesal.

Se observó que 3 de los 9 procesos de trámite ordinario evaluados y descritos en tabla de reserva 1 código de reserva (c), presentaron inactividad procesal así: (c.1) Proceso sin actuaciones desde el 10-2-2017, (c.2) Proceso sin actuaciones desde el 25-4-2017 hasta el 25-5-2018. (c.3), Proceso sin actuaciones desde 31-5-2017 a 1-2-2018 y los procesos identificados en tabla de reserva 1 código de reserva (c 4), sin actuaciones desde 9-5-2017 hasta 22-3-2018, (c 5) sin actuaciones desde 25-5-2017 hasta la fecha de auditoría, (c 6), sin actuaciones desde 25-5-2017 hasta la fecha de auditoría.

Lo anterior incumple con los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto al principio de celeridad, la situación descrita ocasionada al parecer por deficiencias en las medidas de control y seguimiento que no fueron adecuadas y oportunas, lo cual reduce el tiempo para la práctica de pruebas adecuadas e idóneas que permitan decisiones lo suficientemente motivadas.

2.6.2.2. Hallazgo administrativo por falta de oportunidad en el inicio del proceso de responsabilidad fiscal.

El proceso de responsabilidad fiscal de trámite ordinario identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (e 1) y (e 2) y el proceso de trámite verbal identificado en la misma tabla con código de reserva (e 3), no iniciaron de manera oportuna de acuerdo a la forma como se describe en dicha tabla, superando de esta forma el término establecido en el procedimiento interno de la Contraloría Municipal de Armenia Código PR-RF-01 Versión 11 numeral 5 5.1. Actividades procesales, lo anterior ocasionado al parecer por falta de rigurosidad de seguimiento de los procesos internos, lo que ocasiona una falta de oportunidad en el trámite de estos procesos.

2.7. Procesos de jurisdicción coactiva

La CMA tramitó 18 procesos por \$2.342.421.2613, de estos, en 2017 inició 1. Para este ejercicio auditor se evaluaron 6 procesos lo que representa el 33% sobre el total y el 74% sobre la cuantía.

La muestra se tomó en cuenta, al observar en la cuenta que el Proceso JC-2004-004, del cual se avoco conocimiento el 24 de agosto de 2004, no contaba con medida cautelar ni tampoco con acuerdo de pago, el proceso JC-2009-004 presentaba inconsistencia entre la fecha en que avoca conocimiento y la fecha del traslado del hallazgo. En el proceso JC-2007-007 se avoco conocimiento el 26 de julio de 2007 y no había generado ninguna acción desde ese año, el proceso JC-2009-003 cuenta con mandamiento de pago y medida cautelar decretada en el año 2016, y a la fecha no se había realizado embargo, secuestro y remate de bienes, el proceso JC-2010-008 cuenta con mandamiento de pago y se generó un pago parcial en el año 2011 fue necesario verificar el estado en que se encontraba, y el proceso JC-2016-001 con el fin de revisar el acuerdo de pago realizado en el año 2017.

Los procesos JC-2004-004, JC-2009-004, JC-2007-007, representaron riesgo de auditoría puesto que al no tener actuación alguna se podría presentar la figura de la prescripción, cuyo inicio corresponde a varias vigencias.

2.7.1. Resultados de los procesos de jurisdicción coactiva

Para el proceso que inició en la vigencia auditada, los plazos entre la fecha del traslado de hallazgo y la fecha en que avocó conocimiento para el cobro coactivo fue oportuno, 20 días y no fue necesario realizar mandamiento de pago dado que

³ Para el proceso de cobro coactivo la información se reportó de conformidad con lo señalado en el acto administrativo de rendición de cuenta de la Auditoría General, correspondiente a la gestión adelantada durante la vigencia 2017 sin observaciones y sin archivos soporte.

se canceló a través de cobro persuasivo, observándose una buena gestión al respecto recuperando \$39.546.051.

Acuerdos de pago y pagos voluntarios

El total recaudado en 2 procesos terminados por pago en la vigencia e iniciados en los años 2016 y 2017, fue de \$40.889.366, lo cual se hizo de manera voluntaria por los deudores, sin embargo el recaudo total de los procesos al finalizar 2017 (por pago total, abonos de las aseguradoras y los ejecutados) fue de \$77.263.206; la cifra no es representativa frente a la cuantía ejecutada, pero la situación obedece a las circunstancias propias de este tipo de procesos.

Tabla Nro. 17. Acuerdos de pago

Cifras en pesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Nº de procesos	Cuantía del Título ejecutivo	Valor acordado de pago	Recaudado
2005	De 13 años	1	6.208.611.00	Con valor acordado de pago de 1.328.000	5.101.000
2016	De 1 a 2 años	2	456.835.00	Con valor acordado de pago de 81.300 y 75.000	156.300
			913.660.00		
Totales		3			5.527.300

Fuente. Formato 17 Rendición de la cuenta vigencia 2017- SIREL y trabajo de campo.

Se han obtenido pagos parciales en vigencias anteriores en 5 procesos por \$31.116.540.

Un proceso del año 2008, cuenta con excepciones propuestas, rechazadas y confirmada la decisión en el año 2009, en la vigencia auditada no hubo trámite de excepciones.

Seis procesos cuentan con medidas cautelares decretadas e inscritas sobre salario e inmuebles.

Los procesos analizados en la muestra presentaron el siguiente resultado:

El proceso **JC-001-2016** viene cumpliéndose el acuerdo de pago en forma adecuada, todos los procesos cuentan con investigación de bienes, realizada en vigencias anteriores y complementadas en el 2017 en 11 procesos de los 24 que se tramitan por este procedimiento.

2.7.1.1. Hallazgo administrativo por falta de gestión en procesos coactivos.

Cuatro procesos no presentaron actuaciones procesales en la vigencia auditada:

Tabla Nro. 18. Procesos coactivos sin actuación en la vigencia 2017

Nro. Proceso	Estado del proceso en la vigencia 2017
JC-004-2004	Se encuentra en reclamación en junta de acreedores por encontrarse el ejecutado en liquidación forzosa, sin que se observen actuaciones procesales en la vigencia auditada.
JC-003-2009 JC-004-2009	El JC 003-2009, presentó deficiencias procesales de vigencias anteriores como el traslado de liquidación del crédito del 6 de octubre de 2010 (mes y medio después de haberse liquidado, 21 de septiembre de 2010), la notificación por estado del auto de aprobación de liquidación del crédito realizado el 13 de octubre de 2010 se hizo al día siguiente cuando el CPC contemplaba que para este trámite era necesario dejar pasar un día. Adicionalmente en estos procesos existe demanda del título ante el Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que ambos tienen el mismo ejecutado, presentada en el año 2015 y en ninguno hay suspensión por prejudicialidad, ambos sin actuaciones procesales en la vigencia auditada.
JC-007-2007	Con demanda ante el contencioso y no se observó la suspensión del proceso por prejudicialidad y se desconoce el estado del proceso judicial, desde el 23 de septiembre de 2011, fecha en que se informó el estado de la demanda. Sin actuaciones procesales en la vigencia
JC-008-2010	Sin actuaciones procesales en la vigencia auditada.

Fuente: construcción propia

La situación descrita incumple lo contemplado en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia y se presenta al parecer por falta de control sobre las actuaciones procesales y desconocimiento de la importancia del trámite de este proceso, lo que puede generar la imposibilidad de recuperación de los recursos públicos.

2.7.1.2. Hallazgo administrativo por falta de realización de diligencias de designación de secuestres, avalúo y remate de bienes.

En la revisión de la cuenta se observó que en los procesos 004 y 003 de 2.009 y el 002 de 2004 existe medida de embargo de inmuebles, la entidad no realizó en la vigencia auditada, diligencias de designación de secuestres, avalúo y remate de bienes, en esos procesos, los que se observan estáticos, sin conclusión, al llegar al decreto e inscripción de la medida y continua la consulta de bienes, sin que se obtenga el fin que el mismo persigue.

La situación descrita incumple con lo que al respecto estipula el Código General del Proceso artículos 595 y del 448 al 461 y lo que al respecto estipula el numeral "6.3.8 Medidas cautelares" del manual de cobro coactivo de la entidad código PR-RF-02 versión 9 y se presenta al parecer por la falta de diligencia de los funcionarios responsables. Lo cual puede generar la consecuente pérdida de

recursos, si la entidad no realiza secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados.

2.8. Planeación estratégica

El plan estratégico consta de 4 objetivos institucionales, los cuales fueron evaluados en su totalidad, a partir del cumplimiento del plan de acción de la vigencia 2017, cuyo resultado es el siguiente:

Tabla Nro. 19. Evaluación al plan estratégico

Plan de acción 2017			
Objetivo institucional	Objetivos estrategicos	Seguimiento AGR	Porcentaje de cumplimiento
Afianzar el reconocimiento a la ciudadanía como principal destinatario de la gestión fiscal.	<ul style="list-style-type: none"> Capacitar a la ciudadanía en los mecanismos de participación ciudadana y en las acciones de control social. 	Llevaron a cabo capacitaciones a organismos comunales sobre Ley 850 de 2003 y control social a la gestión pública. Realizaron capacitación de la Ley 1712 de 2014, Ley 1755 de 2015, Ley 1757 de 2015. Ejecutaron proyecto sobre ética pública y valores dirigido a 8 insituciones educativas, impactando estudiantes, docentes y padres de familia. Realizaron diplomado dirigido a contralores estudiantiles.	100%
	<ul style="list-style-type: none"> Establecer mecanismos que optimicen la confianza de la ciudadanía en la gestión que desarrolla la Contraloría Municipal. 	En el 2017 tramitaron 141 peticiones (18 de vigencias anteriores todas cerradas y archivadas, y 122 de la vigencia 2017, de las cuales se tomó una muestra de 18 peticiones, en las que incumplieron en 6 que corresponde al 33%.	
	<ul style="list-style-type: none"> Programar y ejecutar rendición de cuentas a la ciudadanía. 	Realizaron rendición de cuentas de la vigencia 2017 el 27 de diciembre de 2017 a la cual se convocaron ciudadanía en general, veedores, concejales, medios de comunicación y entidades sujeatas de control.	
Aumentar la efectividad del proceso de vigilancia de la gestión fiscal.	<ul style="list-style-type: none"> Optimizar procesos para mejoramiento de la labor misional. 	Elaboró y ejecutó el PGA 2017, al cual realizó seguimiento en forma cada 4 meses, publicó informes cuatrimestrales sobre el estado de las obras ejecutadas y en ejecución por los sujetos de control, las adiciones y prorrogas, las cuales fueron publicadas en la pagina web, realizó el informe ambiental del estado de los recursos naturales y la identificación de los impactos ambientales por las obras de valorización. Evaluó y formuló cambios para efectuar mejoras al proceso de vigilancia fiscal.	100%

Plan de acción 2017			
Objetivo institucional	Objetivos estrategicos	Seguimiento AGR	Porcentaje de cumplimiento
	<ul style="list-style-type: none"> Perfeccionar resultados del control fiscal. 	<p>Los hallazgos generados producto de las auditorías ejecutadas fueron analizadas y aprobadas en comité de hallazgos, previo a los informes preliminar y final.</p> <p>Al finalizar cada auditoría reportaron los beneficios de control cualitativos y cuantitativos generados en el proceso, en el formato establecido por la entidad.</p>	
Garantizar una efectiva gestión administrativa.	<ul style="list-style-type: none"> Crear y mantener alianzas estratégicas fortaleciendo el conocimiento y la experiencia en los procesos administrativos y misionales. 	<p>convenios con la AGR para promover ante la sociedad el cumplimiento de las competencias misionales y administrativas para el transparente manejo de los recursos publicos, tambien tiene convenio con la Universidad del Quindío, el Instituto Tecnico American Business School, Institución Educativa Normal Superior y la Universidad Humboldt para el desarrollo de pasantias estudiantiles; Durante el periodo se proyectaron actos administrativos los cuales fueron resueltos.</p>	100%
	<ul style="list-style-type: none"> Armonizar efectiva y constantemente, los sistemas de gestión de la entidad. 	<p>Se programó con el ICONTEC, auditoria externa de seguimiento al sistema de gestion de calidad.</p> <p>Se revisó el cumplimiento de las no conformidades y de los planes de mejoramiento indentificados en la auditoría, con el fin de mantener la certificación del sistema de gestion de calidad.</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> Fortalecer los recursos humanos, financieros y físicos, para mejorar la productividad de la Contraloría. 	<p>Se realizacon actividades de salud ocupacional, actividades de bienestar social (rumboterapia, integración ludica en el parque del café, celebración del día del servidor público y jornadas de actividad fisica).</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> Actualizar en forma permanente el conocimiento 	<p>Se realizarón capacitaciones a los funcionarios de la entidad.</p>	
Direccionar el modelo, procedimientos y técnicas de responsabilidad fiscal, con el fin de darle celeridad a los procesos y mejorar los resultados de la gestión.	<ul style="list-style-type: none"> Dar cumplimiento a las normas que regulan, los procesos de responsabilidad fiscal, procesos administrativos sancionatorios y cobro coactivo, en aras de no vulnerar el debido proceso y lograr el resarcimiento del daño. 	<p>En la vigencia auditada no se dio cumplimiento a los términos para el inicio de los procesos de responsabilidad fiscal de acuerdo al procedimiento interno en 5 de los 8 procesos que iniciaron en la vigencia así mismo se presentó inactividad procesal en 3 de los 29</p>	80%

Plan de acción 2017			
Objetivo institucional	Objetivos estratégicos	Seguimiento AGR	Porcentaje de cumplimiento
		procesos que se tramitaron por procedimiento ordinario y en 3 de los 14 que se tramitaron por procedimiento verbal tal y como lo establecen los hallazgos de auditoría del presente informe	
Cumplimiento total			95%

Fuente: Papeles de trabajo auditoria regular a la CMA, formato 21 - vigencia 2017

2.9. Control fiscal interno

El control fiscal interno se evaluó en cada uno de los procesos seleccionados en la muestra, cuyos resultados se describen a continuación:

Frente a las observaciones planteadas en la vigencia anterior, la entidad asumió controles para subsanar deficiencias presentadas en el área financiera, no así en el proceso contractual que siguió presentando deficiencias con respecto a las publicaciones que por ley deben realizarse en la plataforma del SECOP, tampoco se observaron controles adecuados, para los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, dadas las observaciones que se presentan en el siguiente informe y donde claramente no se observó el autocontrol por parte de los funcionarios.

Como herramienta de control del proceso auditor contempla la realización de mesas de trabajo en todas las fases y los informes de gestión cuatrimestrales, de igual forma aplicó en todas auditorías revisadas el formato con código FO – VF – 38, versión 4 del SGC, el cual permite evaluar al el equipo auditor, la línea de auditoría, el componente evaluado, los factores o variables evaluadas, cumplimiento de la metodología, de los objetivos, análisis y soportes, entrega de expedientes en la forma y términos establecidos, las actividades ejecutadas en el ejercicio realizado y demás actuaciones realizadas; sin embargo, estos controles no fueron lo suficientemente efectivos, teniendo en cuenta las deficiencias detectadas y referidas en el presente informe.

2.10. Evaluación al plan de mejoramiento

2.10.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento presentado por la CMA en la vigencia auditada 2016, presenta 10 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 16 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 7 tienen acciones terminadas⁴. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 5

⁴ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

hallazgos con 10 acciones, que representa el 63% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla Nro. 20. Hallazgos plan de mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ⁵	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2017	10	7	3
Total	10	7	3

Fuente: SIA Misional vigencia 2017

2.10.2. Resultados de la evaluación

De acuerdo con la evaluación efectuada por el grupo auditor, el resultado se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 21. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular vigencia 2016, PGA 2017	1	Proceso presupuestal. Incumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010. En la revisión del rubro de capacitación se pudo observar que la entidad para el cierre de la vigencia pagó \$32.123.200 por las capacitaciones realizadas, siendo este valor el 1,89% del presupuesto lo cual incumple con lo establecido en la Ley 1416 de 2010 en el artículo 4°.	"La entidad adoptará como herramienta de control un seguimiento cuatrimestral al Plan de Acción en el cual se evidenciará el cumplimiento de metas y se establecerán los correctivos necesarios para su cumplimiento."	La líder del proceso financiero realizó seguimientos cuatrimestrales y presentó los respectivos informes a la oficina de control interno. Igualmente, se evidenció que para la ejecución presupuestal de la vigencia evaluada, se destinó para el rubro de capacitación un valor de \$36.439.342, realizando 47 capacitaciones en la vigencia, cumpliendo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010. El cumplimiento fue del 100%, por lo tanto la acción de mejoramiento se califica como cerrada.
Auditoría Regular vigencia 2016, PGA 2017	3	Proceso de contratación. Publicación extemporánea de documentos en el SECOP. Verificada en el SECOP, la publicación de los documentos exigidos por este portal, fueron detectados los siguientes divulgados por fuera del término legal: contratos identificados CPS 011, 017, 035, 038, 055, 070, 071 y MC 020 del año 2016, con publicación por fuera de términos del acta de liquidación, para el contrato CPS 035-2016 los estudios previos y para el contrato CPS 040-2016 el archivo de	"Fomentar el autocontrol a través de las capacitaciones brindadas por la entidad"	La acción de mejoramiento se cumplió parcialmente, puesto que parte de la contratación se encuentra publicada adecuadamente en la plataforma del SECOP; sin embargo la acción de mejora propuesta no subsanó la deficiencia presentada, por tal razón fue inefectiva, dado que las medidas de autocontrol a través de las capacitaciones brindadas por la entidad no generaron las expectativas esperadas frente a esta acción de mejora, teniendo como plazo para su ejecución

⁵ Ibidem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		<p>estudios previos presenta error al descargarlo y abrirlo.</p> <p>No se cumplen los términos para publicar algunos documentos exigidos por el artículo 19 del decreto 1510 de 2013 y 2.2.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.</p>		<p>del 1 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017, se observó en la muestra seleccionada y en la revisión de la cuenta, la falta de publicación de actuaciones contractuales con posterioridad al 1 de septiembre de 2017 en la plataforma del SECOP, de acuerdo a lo que se detalla en el hallazgo. 2.3.1.4.</p> <p>Hallazgo administrativo por la no publicación de documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP y la publicación inoportuna de actuaciones administrativas en contratos. Que se detalla en el presente informe.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la acción se considera cumplida en un 60%, siendo inefectiva.</p>
<p>Auditoría Regular vigencia 2016, PGA 2017</p>	<p>4</p>	<p>Proceso participación ciudadana. Incumplimiento de términos en las respuestas al ciudadano.</p> <p>Observada la muestra de auditoría, se verificó que en la vigencia evaluada la entidad no fue oportuna en todas las respuestas ofrecidas al ciudadano, ya que en 26 denuncias que representan el 79% de las revisadas, las respuestas no fueron expedidas dentro de los términos que contempla el marco normativo; en 19 de ellas se incumplieron los términos establecidos en el traslado por competencia y en 7 en la primera respuesta y de fondo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • “Aplicar el procedimiento establecido en la Dirección de Vigilancia y Control de Resultados en lo relacionado con los términos para dar respuesta a los PQRs. • Los memorandos de asignación de las PQRS deben contener los términos establecidos en el procedimiento interno de la entidad acorde con las normas legales que lo regulan. • Fomentar el autocontrol a través de las capacitaciones brindadas por la entidad.” 	<p>Dió aplicación al procedimiento revisando las peticiones en seguimiento y determinando términos en las asignaciones de acuerdo con la normatividad legal para dar respuesta peticionario, sin embargo en la revisión de la muestra de requerimientos, se evidenció que de 41 peticiones recibidas desde el 1 de septiembre de 2017 (fecha que se inició la ejecución de las acciones correctivas) al 31 de diciembre de 2017, en 3 de ellas incumplió términos, lo que equivale al 7%.</p> <p>Estableció en cada uno de los memorandos de asignación los términos que regulan la normatividad vigente en cuanto a requerimientos ciudadanos.</p> <p>Participó en capacitación del Modelo Integrado de Planeación de acuerdo con el Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017, en el cual trabajaron los objetivos del entre los cuales se encuentra “Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación para la toma de decisiones y la mejora</p>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				continua". Se evidenció cumplimiento de las 3 acciones planteadas, no obstante por el incumplimiento presentado, estas acciones se consideran inefectivas y el cumplimiento del 95%.
Auditoría Regular vigencia 2016, PGA 2017	8	<p>Proceso de responsabilidad fiscal. Falta de celeridad y a los principios orientadores de la acción fiscal.</p> <p>Se archivó por caducidad el proceso verbal 003-2015 por \$3.202.333, en el cual la fecha de los hechos fue el 14 de noviembre de 2010 y el traslado del hallazgo se realizó el 31 de julio de 2014, no obstante el inicio del proceso con la premura de la configuración de la caducidad de la acción fiscal, ocurrió hasta el 09 de noviembre de 2015. La gestión realizada tuvo que ser decretada nula, por lo que el ente de control en junio de 2016 archivó el proceso por haber operado la figura consagrada en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000; es decir, transcurrieron 5 años desde el hecho generador del daño al patrimonio que se pretendía recuperar sin proferirse auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • “Aplicación del procedimiento interno por parte de todos los funcionarios de la Dirección de Responsabilidad Fiscal. • Control de la Dirección de Responsabilidad Fiscal con cuadro de seguimiento a los procesos de revisión diaria. • Revisión y adecuación del procedimiento.” 	<p>La acción de mejoramiento se cumplió se planteó para iniciar el 17 de agosto de 2017 y terminar el 31 de diciembre de 2017, La entidad adecuó el procedimiento a través de la versión 10 PR-RF 01, realizada el 12 de octubre de 2017, adicionó término para la asignación del hallazgo así como el control de la dirección por medio de cuadro en excel los 2 procesos que iniciaron en la vigencia, tal como se describe en el hallazgo 2.6.2.2. Hallazgo administrativo por falta de oportunidad en el inicio del proceso de responsabilidad fiscal del presente informe, superando en más de un mes los términos que establece el procedimiento interno.</p> <p>El cumplimiento fue del 75%, siendo inefectivas.</p>
Auditoría Regular vigencia 2016, PGA 2017	10	<p>Sistema de control interno. Inexistencia de oficina de control interno (OCI).</p> <p>La CMA no contó con una oficina de control interno y en su defecto dispone de un contratista con funciones de apoyo para adelantar los roles dispuestos en la ley; situación que genera que el control previo a la misma sea regular.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • “La contraloría Municipal iniciara los trámites correspondientes que le permitan identificar la obligatoriedad de crear la oficina de control interno y/o las alternativas posibles.” • “La entidad a partir de la identificación de la obligatoriedad de crear la oficina de control interno, o de existir otras alternativas, llevara a cabo los trámites legales a que hubiere lugar.” 	<ul style="list-style-type: none"> • La Contraloría elevó consultas al DAFP, la AGR y a la Función Pública sobre el nombramiento del jefe de control interno en los Organismos de Control Departamentales, referenciando 3 preguntas a consultar, enfocadas en la obligatoriedad de la creación de la oficina de control interno y sobre las alternativas posibles. <p>La acción se considera cumplida en un 100%</p> <ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con las consultas efectuadas y el análisis normativo sobre el tema, la Contraloría asignó funciones de coordinación de control interno a un profesional especializado de carrera administrativa de vigilancia fiscal a través de la resolución 108 del 25 de mayo de 2018.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				Esta acción se considera cumplida. Teniendo en cuenta que las acciones fueron cumplidas en el 100% y que fueron efectivas, se califican como cerradas.

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el numeral 6.3 del MPA 9.0 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 86%, lo que permite concluir su cumplimiento.

2.11. Inconsistencias en la rendición de cuenta

2.11.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

En la evaluación de la información reportada en la cuenta correspondiente a la vigencia 2017, se determinaron las siguientes inconsistencias:

Formato 05

- En este formato reportó un elemento de más, el cual se debe retirar (base portátil ventilador) y también se debe aclarar que el elemento descrito como “ventilador de torre bonaire bt 91r con control remoto”, son 2 unidades no 1 como se reportó en el formato.

Formato 21

- En el subformato “cuentas” registró 10 cuentas revisadas en la vigencia evaluada, de 41 radicadas en vigencias anteriores y en la vigencia evaluada no radicó cuentas de vigencias anteriores.
- En el subformato “gestión en auditorías”, el presupuesto auditado reportado supera el ejecutado.
- En el subformato “gestión en auditorías”, en FOMVIVIENDA registró que no aplica pronunciamiento de la cuenta, y en el informe final de auditoría regular practicado a esa entidad, el pronunciamiento fue de no feneamiento.
- En el subformato “traslado” de hallazgos se evidenciaron errores en las fechas registradas en la comunicación del informe final de auditoría, así:

En el hallazgo fiscal por \$11.374.151.00 de la EDUA, la fecha registrada corresponde a la de la comunicación del informe final del componente de gestión y resultados (29/09/2017), el hallazgo se generó producto de la evaluación del componente financiero cuyo informe fue comunicado el 11/05/2017.

En el hallazgo fiscal de Red Salud por \$8.059.402, reportó como fecha de comunicación del informe final de auditoría 29/09/2017, siendo la correcta 17/05/2017 en que se comunicó el informe final del componente financiero.

Lo anterior incumple lo dispuesto en la Resolución Orgánica Nro. 012 de 2017 de la AGR, lo que evidencia falta de veracidad en la información reportada, situación que denota ineffectividad en los controles aplicados para el proceso de diligenciamiento de los formatos.

2.12. Beneficios de control fiscal

Proceso auditor

En trabajo de campo, una vez aclaradas con los funcionarios responsables del proceso auditor de la CMA, las definiciones contenidas en el instructivo SIREL respecto de sujetos y puntos de control, para subsanar deficiencias relacionadas con la tipificación de algunas entidades indebidamente clasificadas, la contraloría emitió la Resolución Nro. 236 del 30 de octubre de 2018, con la cual la Personería Municipal y el Concejo de Armenia pasaron de sujetos a puntos de control y las Curadurías Urbanas 1 y 2 quedaron como otros asuntos a auditar. Lo presente se constituye como un beneficio de auditoría cualificable que le permite al organismo de control mejorar la cobertura de los sujetos a auditar.


Proceso de responsabilidad fiscal

En el proceso de responsabilidad fiscal Nro.006 de 2013 no fue posible encontrar el auto Nro.222 del 24 de diciembre de 2015 que decretó pruebas, en el cual se hacía solicitud de informe técnico, al ser requerida la funcionaria responsable, fue posible ubicar dicho auto en otra carpeta por lo que en trabajo de campo se anexó al proceso que corresponde. Lo anterior se constituye en un beneficio de auditoría cualificables, dada la importancia que tiene este documento en el proceso.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla Nro. 22. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>1.1.4.1. Observación administrativa por incongruencia en comprobante de egreso y orden de pago. Se pudo observar que los comprobantes de pago adjuntan toda la documentación para realizar oportunamente los pagos de la entidad, también se constató que se encuentra el CDP expedido oportunamente, sin embargo en el formato de comprobante de egreso no se evidenciaron los descuentos realizados por pago de estampillas e IVA en los casos que la ley lo exige, siendo incongruentes con la orden de pago. Esta situación se observó en todos los pagos de los contratos que fueron evaluados en la presente auditoría. La situación anterior contraviene lo estipulado en el Decreto 2649 de 1993 "Título III de las normas sobre registros y libros". Para la AGR esta situación descrita se puede presentar al parecer por falta de conocimiento de la necesidad de inclusión de los soportes contables en este documento, lo que puede ocasionar que los ciudadanos que desconocen las normas de contabilidad no tengan certeza de la forma como se realizaron los pagos en la contratación cuestionada.</p>	
<p>Para el registro de las operaciones se aplica lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 "Título III de las Normas sobre registros y libros", el cual establece en su artículo 123 lo siguiente: Se transcribe el artículo</p> <p>El artículo 123, como lo estableció la misma auditoría en la observación 1.1.4.1., se le está dando la aplicación estricta, toda vez que adjunta toda la documentación para realizar oportunamente los pagos de la entidad.</p> <p>De igual manera, el artículo 124 preceptúa: Se transcribe el artículo</p> <p>La Orden de Pago registra todas aquellas cuentas que son susceptibles de afectación de acuerdo a la transacción efectuada; como segundo paso se genera un segundo documento denominado Comprobante de egreso, documento éste que solo afecta las cuentas que tienen movimiento en el momento de su elaboración, es decir allí solo se afecta la cuenta del banco toda vez que, es esta cuenta la que sufre disminución por el abono que se hace de una de las cuentas creadas en la Orden de Pago.</p> <p>Es de aclarar que la Orden de pago registra una serie de cuentas contables que se afectan por una transacción financiera llevada a cabo; por ejemplo si, se realiza el registro del pago de honorarios por la prestación del servicio profesional en la orden de pago se causara la cuenta de gastos de honorarios, el IVA si hubiere lugar, las estampillas, retención en la fuente, entre otros; hasta este punto solo hay causación de la obligación, para llevar a cabo el pago efectivo de cada una de estas cuentas, la entidad deberá elaborar un comprobante de egreso individual por cada beneficiario de las obligaciones causadas en la orden de pago;...es así que, para este caso no se presenta ninguna incongruencia en tales documentos.</p> <p>Una vez explicada la dinámica del registro y pago de las transacciones financieras llevadas a cabo por la entidad, se solicita de manera respetuosa que la observación dejada por el auditor sea desestimada.</p>	<p>Se retira la observación. Se aceptan los argumentos expuestos por el organismo de control, por tanto se desvirtúa la observación.</p>
<p>1.3.1.4. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por la no publicación de documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP y la publicación inoportuna de actuaciones administrativas en contratos. En los contratos que se detallan en la tabla Nro. 7 la entidad no</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>publicó o publicó de manera extemporánea los documentos que se relacionan. Lo anterior contraviene lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nro. 1082 de 2015 y posiblemente el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Para la AGR esta situación se pudo presentar al parecer por no ejercer con el debido rigor el seguimiento a los documentos publicados en el SECOP. Afectando con esta actuación el principio de publicidad, al impedir el conocimiento oportuno para terceros interesados en los diferentes momentos de la contratación realizada.</p>	
<p>El Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.1.7.1 la obligación de publicar en el SECOP así: se transcribe la norma. Colombia Compra eficiente en su módulo de capacitación al SECOP I establece: Se transcribe lo establecido. Así las cosas, el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente establecen la obligatoriedad de publicar los Documentos del Proceso y los actos administrativos, entre ellos los estudios previos, los estudios del sector, el contrato, sus adiciones, modificaciones o prórrogas, y el acto administrativo de liquidación bilateral o unilateral los cuales la entidad ha publicado. Las actas de inicio, de terminación, las notificaciones de supervisión no constituyen actos administrativos, por lo tanto la Ley ni Colombia compra eficiente obligan a las entidades a su publicación. La Contraloría Municipal de Armenia, en aras de dar mayor transparencia y publicidad al proceso y ejecución contractual, ha decidido en algunos casos publicar actas de inicio, actas de terminación que han sido entregadas en tiempo por el supervisor del contrato esto es dentro de los 3 días siguientes a su firma, los certificados de disponibilidad y los registros presupuestales; permitiendo que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración y el desarrollo de la ejecución contractual; sin que ello sea obligatorio. En Sentencia C-711 de 2011, la Corte señaló respecto al principio de publicidad: “ <u>La aplicación del principio de publicidad permite que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración. Se transcriben los apartes de la sentencia.</u> Así las cosas, los actos administrativos consisten en la declaración que se manifiesta de manera voluntaria en el marco del accionar de la función pública y tiene particularidad de producir, en forma inmediata efectos jurídicos individuales. Para el Consejo de Estado “El acto administrativo es definido como: <i>“la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados”</i>. SENTENCIA C-1436 DE 2000 Las actas de inicio y de terminación son documentos que suscriben el Supervisor o Interventor, en el cual se estipula la fecha de iniciación y de terminación del contrato. A partir de dicha fecha se comienza a contabilizar el plazo y se establece la fecha final para la entrega de lo pactado en el objeto del contrato. Esta acta marca el inicio del desarrollo físico del contrato y por tanto, el punto de partida para el control del plazo y seguimiento por parte del Supervisor o Interventor. A su vez el acta de terminación también se configura como un documento</p>	<p>Se mantiene la observación, se retira la presunta connotación disciplinaria y se configura hallazgo administrativo. La observación se mantiene, en aras de buscar una mejora en el Proceso debido a que Colombia Compra Eficiente aclaró a través de su portal al responder “Documentos que deben publicarse en el SECOP Enviado por Juan.Vallejo el Mar, 08/08/2017 – 18:08.</p>  <p>Decreto 1082 de 2015 ha definido que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; <u>y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados,</u></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>mediante el cual el supervisor o interventor y el contratista declaran que el contrato se ha cumplido de acuerdo a lo pactado, registrándose las cantidades de obra, bienes o servicios recibidos.</p> <p>Lo mismo sucede con la notificación de la supervisión, que es un documento con el cual se le informa al funcionario encargado de realizar la vigilancia, seguimiento y control al contrato, que ha sido designado como supervisor, el cual no constituye un acto administrativo. Las notificaciones constituyen actuaciones no actos administrativos con los cuales se hace saber una decisión administrativa.</p> <p>Si se observa en el SECOP aparecen publicados todos los actos administrativos precontractuales, contractuales y post-contractuales que exige la ley y Colombia compra Eficiente es decir estudios previos, estudios del sector, contrato, adiciones, prorrogas o modificaciones, actas de liquidación, proyecto de pliego de condiciones, pliegos de condiciones, observaciones, respuestas a observaciones, avisos de convocatoria, actos administrativos de apertura, actas de cierre, informes de evaluación, resoluciones de adjudicación, aceptaciones de la oferta, garantizando en todo momento el principio de publicidad y transparencia y permitiendo el conocimiento oportuno para terceros interesados en los procesos de contratación.</p> <p>Igualmente, la Resolución 0012 del 25 de enero del 2017 que establece el manual de contratación para la entidad señala en el capítulo 3 el procedimiento para cada una de las modalidades de contratación e indica donde se debe publicar así: se transcriben apartes del manual de contratación.</p> <p>Anexó copia resolución 012 de 2017 y capítulo 3 la cual esta publicada en la página institucional en el siguiente link: quienes somos/resoluciones/resoluciones 2017.</p> <p>Frente a la tabla mencionada en el informe se indica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CPS-016-2017: Acta de inicio del 01 de marzo se publicó el 08 de marzo de 2017. Acta de terminación del 01 de junio se publicó el 15 de junio de 2017. No fue publicado el registro presupuestal inicial Certificado de disponibilidad presupuestal del 23 de febrero de 2017 se publicó el 01 de marzo de 2017. A pesar de que el acta de inicio y de terminación no son documentos obligatorios que requieran publicación, la entidad, con el fin de garantizar el principio de publicidad, decidió publicarlos. <u>Este argumento se repite en varios procesos contractuales en párrafos posteriores por lo que se señalara donde estaba ubicado con un *</u> (subrayado nuestro) una vez se realizó el pago correspondiente, razón por la cual fueron posteriores a los 3 días siguientes de su suscripción. • SA-001-2017 El acta de inicio se suscribió el 30 de marzo de 2017 y se publicó en el SECOP el 27 de abril de 2017. * una vez fue entregada para el archivo correspondiente por parte del supervisor del contrato, razón por la cual fue posterior a los 3 días siguientes de su suscripción. • CPS-027-2017. Acta de inicio del 17 de mayo de 2017 se publicó en el SECOP el 12 de junio de 2017. * una vez fue entregada para el archivo correspondiente por parte del supervisor del contrato, razón por la cual fue 	<p><u>siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación. La Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual estableció que para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato”</u> Subrayado nuestro.</p> <p>La Contraloría cuando afirma “(...) Las actas de inicio, de terminación, las notificaciones de supervisión no constituyen actos administrativos (...) lo cual comparte la AGR, pero no acepta cuando afirma (...) por lo tanto la Ley ni Colombia compra eficiente obligan a las entidades a su publicación (...), lo anterior debido a que Colombia Compra Eficiente como entidad rectora de la materia aclaró definitivamente de acuerdo a lo transcrito. Tampoco se comparte que el manual de contratación no consagre tal publicación puesto que el mismo, debe seguir los parámetros de CCE de no estar consagrado de esa forma requiere ajustes para el cumplimiento normativo.</p> <p>Sin embargo se retira la connotación disciplinaria dado que Colombia Compra Eficiente aclara todo lo relacionado con la publicación de documentos en el SECOP el 8 de agosto de 2017, hasta esta fecha no existía claridad total en su portal con respecto a los documentos que deben publicarse en el mismo y esto ha sido objeto de múltiples preguntas e interpretaciones por los funcionarios que tienen la responsabilidad de publicidad en el SECOP, además, si se tiene en cuenta que los módulos de capacitación del sistema Electrónico para la Contratación Pública, que anexa la Contraloría en sus argumentos de defensa no son puntuales en indicar que documentos se publican como si lo fue en la aclaración posterior “(...); <u>cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de</u></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>posterior a los 3 días siguientes de su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CPS-026-2017. Acta de inicio del 18 de mayo se publicó el 02 de junio de 2018. * una vez fue entregada para el archivo correspondiente por parte del supervisor del contrato, razón por la cual fue posterior a los 3 días siguientes de su suscripción. • CPS-029-2017 SECOP indica acta de inicio pero es acta de terminación. Acta de inicio del 01 de junio de 2017 fue publicada el 22 de junio de 2017. Por error de digitación se indicó que era acta de inicio, pero si se descarga el documento allí podrán encontrar el acta de terminación que en últimas lo que garantiza es la publicidad de la información, de esa acta de terminación, independientemente de la denominación. * una vez fue entregada para el archivo correspondiente por parte del supervisor del contrato, razón por la cual fue posterior a los 3 días siguientes de su suscripción lo cual se puede corroborar en el expediente toda vez que en el acta aparece la fecha de recibo de la Profesional Especializada responsable del archivo de los expedientes. • CPS-030-2017 Acta de inicio del 2 de junio de 2017 se publicó en SECOP el 30 de junio de 2017. * una vez fue entregada para el archivo correspondiente por parte del supervisor del contrato, razón por la cual fue posterior a los 3 días siguientes de su suscripción. Lo cual se puede corroborar en el expediente toda vez que en el acta aparece la fecha de recibo de la Profesional Especializada responsable del archivo de los expedientes, • CM-004-2017 Acta de inicio del 02 de junio de 2017, se publicó el 23 de junio de 2017. * una vez fue entregada por el contratista a la entidad y remitida para el archivo correspondiente por parte del supervisor del contrato, razón por la cual fue posterior a los 3 días siguientes de su suscripción. Lo cual se puede corroborar en el expediente toda vez que en el acta aparece la fecha de recibo del acta en la entidad y la fecha de recibo por parte de la Profesional Especializada responsable del archivo de los expedientes. Documento que está publicado en el SECOP • CPS-033-2017 No se publicaron la notificación de supervisión, actas de supervisión. CONTRATO TERMINO EL 4-9-2017 El acta de inicio del 05 de junio de 2017 se publicó el 22 de junio de 2017. El acta de notificación de la supervisión, y el acta de supervisión no son documentos obligatorios que requieran publicación de conformidad a lo expresado anteriormente. * una vez fue entregada para el archivo correspondiente por parte del supervisor del contrato, razón por la cual fue posterior a los 3 días siguientes de su suscripción. Lo cual se puede corroborar en el expediente toda vez que en el acta aparece la fecha de recibo de la Profesional Especializada responsable del archivo de los expedientes. • CPS-034-2017 No se publicaron la notificación de la supervisión, actas de supervisión y el CDP de la adición DEL 1-9-2018 TÉRMINO 6-9-2017. El acta de notificación de la supervisión, el acta de 	<p><u>Contratación. Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación.(...)"</u>.</p> <p>Se acepta lo expresado por la Contraloría en sus argumentos de defensa en lo relacionado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. con el contrato MC-005-2017 en el cual en la publicación en el SECOP se indica acta de cierre y aparece apertura de propuestas económicas del 13-6-2017, debido a que como lo afirma ese ente de control "Respecto al acta de cierre y apertura de propuestas, se indica que es un solo documento el cual fue publicado en tiempo en el SECOP y se denominó acta de cierre, toda vez que allí se cierra el proceso y se procede a la apertura de las propuestas económicas por lo tanto, no está mal la denominación que se le dio en el SECOP (..) por tal motivo se retirara de la tabla de inconsistencias encontradas este aspecto. 2. Con el contrato CPS-037-2017, en el que se indica que el acta de supervisión del 8 de junio de 2017 se publicó el 6 de julio de 2017, cuando afirmó " Se anexa pantallazo del SECOP, donde se puede observar que el acta de supervisión no fue publicada entonces no se porque la Auditoría referenció la publicación de este documento en esta plataforma " es claro que esta apreciación no corresponde a este contrato recordando además que esta acta también debe publicarse en la plataforma. por lo que tendrá que retirarse de la tabla de inconsistencias este aspecto. 3. Con el contrato CPS-064-2017 cuando se afirmó que no se publicó el acta de cierre y el ente de control afirma que "El acta de cierre si se encuentra publicada, anexó pantallazo del SECOP" encontrando que efectivamente si se encuentra publicada por lo que este aspecto se retira de la tabla de inconsistencias.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>supervisión y el CDP no son documentos obligatorios que requieran publicación de conformidad a lo expresado anteriormente. <u>Este argumento se repite en varios procesos contractuales en párrafos posteriores por lo que se señalará donde estaba ubicado con un *</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • CPS-037-2017 El acta de supervisión del 08 de junio de 2017 se publicó el 06 de julio de 2017. Se anexa pantallazo del SECOP donde se puede observar que el acta de supervisión no fue publicado, entonces no sé porque la Auditoría referenció la publicación de este documento en esta plataforma • CPS-040-2017 No se publicaron: La notificación de la supervisión, el Certificado de disponibilidad presupuestal de la adición, ni el acta de terminación del contrato del 19-9-2017. * <p>MC--005-2017 No se publicaron el acta de supervisión, el acta de terminación 25-10-2017 y la notificación de supervisión del contrato,</p> <ul style="list-style-type: none"> • en la publicación se indica acta de cierre y aparece apertura de propuestas económicas del 13-6-2017. * a excepción del acta de cierre y apertura de propuestas. Respecto al acta de cierre y apertura de propuestas, se indica que es un solo documento el cual fue publicado en tiempo en el SECOP y se denominó acta de cierre, toda vez que allí se cierra el proceso y se procede a la apertura de las propuestas económicas, por lo tanto, no está mal la denominación que se le dio en el SECOP, si se observa el cronograma de la invitación allí se dice que la entidad publicará el acta de cierre y apertura de las propuestas, si se descarga el documento del SECOP aparece el acta indicando que se cierra el proceso y se aperturan las propuestas económicas, en este aspecto la entidad garantizó la publicidad oportuna de la información independientemente del nombre del archivo. (Anexo acta de cierre y cronograma). • CPS-039-2017 El acta de inicio del 21 de junio de 2017 se publicó el 05 de julio de 2017. * una vez fue entregada para el archivo correspondiente, razón por la cual fue posterior a los 3 días siguientes de su suscripción. • En la publicación se indica acta de cierre y aparece apertura de propuestas económicas del 13-6-2017. El acta de terminación, la notificación de la supervisión, y el acta de supervisión no son documentos obligatorios que requieran publicación de conformidad a lo expresado anteriormente, a excepción del acta de cierre y apertura de propuestas. Respecto al acta de cierre y apertura de propuestas, se indica que es un solo documento el cual fue publicado en tiempo en el SECOP y se denominó acta de cierre, toda vez que allí se cierra el proceso y se procede a la apertura de las propuestas económicas, por lo tanto, no está mal la denominación que se le dio en el SECOP, si se observa el cronograma de la invitación allí se dice que la entidad publicará el acta de cierre y apertura de las propuestas, si se descarga el documento del SECOP aparece el acta 	<p>4. Con el contrato CPS-068-2017 se acepta la aclaración que hace la Contraloría en relación “la Auditoría presenta confusión, toda vez que se observa en el SECOP el detalle del proceso corresponde al número CPS-068-2017, pero el número del contrato es el CPS-067-2018, el detalle del proceso y el número del contrato es el CPS-067-2018, el detalle del proceso y el número del contrato no coinciden toda vez que el detalle del proceso CPS-067 fue terminado anormalmente después de convocado por lo que nunca se suscribió el contrato, por eso el proceso siguiente debía continuar con la numeración contractual interna, por tal razón se retira de la tabla inconsistencias encontradas este aspecto.</p> <p>En los otros aspectos cuestionados en los 25 contratos no se aceptan las explicaciones otorgadas por la Contraloría de acuerdo a lo expresado anteriormente.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>indicando que se cierra el proceso y se aperturan las propuestas económicas, en este aspecto la entidad garantizó la publicidad oportuna de la información independientemente del nombre del archivo. (Anexo acta de cierre y cronograma).</p> <ul style="list-style-type: none"> • CPS-039-2017 El acta de inicio del 21 de junio de 2017 se publicó el 05 de julio de 2017. • * una vez fue entregada para el archivo correspondiente, razón por la cual fue posterior a los 3 días siguientes de su suscripción. CPS-043-2017 No se publicó el CDP de la adición del contrato del 1-9-2017 ni la notificación del supervisor. <p>El acta de notificación de la supervisión, y el CDP no son documentos obligatorios que requieran publicación de conformidad a lo expresado anteriormente. <u>Este argumento se repite en varios procesos contractuales en párrafos posteriores por lo que se señalara dónde estaba ubicado con un *</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • MC-007-2017 Faltó publicar el acta de supervisión y la notificación de supervisión. * • MC-008-2017 Falto publicar la notificación de supervisión, actas de supervisión y CDP de adición del 11-09-2017. * • CPS-053-2017 No se publicó acta de inicio 8-9-2018, notificación de supervisión acta de terminación 7-11-2017. * • CPS-054-2017 Falta publicar notificación de supervisión, acta de terminación 26-10-2017. • CPS-043-2017 No se publicó el CDP de la adición del contrato del 1-9-2017 ni la notificación del supervisor. * • MC-007-2017 Faltó publicar el acta de supervisión y la notificación de supervisión. * • MC-008-2017 Falto publicar la notificación de supervisión, actas de supervisión y CDP de adición del 11-09-2017. * • CPS-053-2017 No se publicó acta de inicio 8-9-2018, notificación de supervisión acta de terminación 7-11-2017. * • CPS-054-2017 Falta publicar notificación de supervisión, acta de terminación 26-10-2017 • CPS-064-2017 No se publicó informe de supervisión, acta de terminación 30-11-2017, notificación de supervisión y acta de cierre. * <p>El acta de cierre si se encuentra publicada, anexo pantallazo SECOP.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CPS-065-2017 No se publicó notificación de supervisión, y acta de terminación 30-11-2017. * • CPS-066-2017 No se publicó acta de inicio, notificación de supervisión y acta de terminación 29- 12-2017. * • CM-013-2017 No se publicaron acta de inicio 7-12-,2017, notificación de supervisión e informes de supervisión del 19- 	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																												
<p>12-2017. * • CPS-068-2017 No se publicó en el SECOP acta de inicio 22-12-2017, notificación de supervisión, y publicaron el contrato CPS-067 de 2017, cuando correspondía el contrato CPS068 de 2017. * En relación a lo que se indica que publicaron el contrato CPS-067 de 2017, cuando correspondía el contrato CPS068 de 2017, la Auditoría presenta confusión, toda vez que se observa en el SECOP el detalle del proceso corresponde al Número: CPS-068-2017, pero el número del contrato es el CPS-067-2018, el detalle del proceso y el número del contrato no coinciden toda vez que el detalle del proceso CPS-067 fue terminado anormalmente después de convocado, por lo que nunca se escribió contrato, por eso el proceso siguiente debía continuar con la numeración contractual interna. Es necesario señalar que una cosa el número del proceso en el SECOP o detalle del proceso y otra el número del contrato. Finalmente si se observa el contrato publicado es el que corresponde al proceso y al objeto contratado. Anexo reporte del SECOP. Por otro lado, el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002 señala: se transcribe la norma. Conforme a lo anterior, se indica que la Contraloría Municipal de Armenia ha cumplido con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las disposiciones del Decreto 1082 del 2015, las disposiciones de la Ley 1437 del 2011 en materia de principios, y el manual de contratación de la entidad, así como las disposiciones de Colombia Compra Eficiente; por lo que se solicita eliminar la incidencia administrativa y disciplinaria de la observación. Se anexan en 51 folios lo indicado.</p>																													
<p>1.4.1.1. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento de términos en las respuestas al ciudadano. Revisada la muestra de auditoría, se observó que en la vigencia evaluada, la Entidad no fue oportuna en las respuestas ofrecidas al ciudadano en 6 denuncias que se detallan en la siguiente tabla y representan el 33% de las revisadas; en 5 de ellas se incumplieron los términos establecidos para el traslado a la entidad competente y 1 en la respuesta de fondo:</p> <p style="text-align: center;">Tabla Nro. 9. Peticiones radicadas en 2017 trasladadas por fuera de términos a otra entidad</p> <table border="1" data-bbox="240 1465 1399 1682"> <thead> <tr> <th>Petición</th> <th>Fecha de recibido</th> <th>Fecha de traslado a otra entidad</th> <th>Tiempo en que fue trasladada (días)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DP-017-0062</td> <td>10/07/2017</td> <td>01/08/2017</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>DP-017-0002</td> <td>03/01/2017</td> <td>12/01/2017</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>DP-017-0103</td> <td>03/11/2017</td> <td>14/11/2017</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>DP-017-0102</td> <td>03/11/2017</td> <td>14/11/2017</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>DP-017-0110</td> <td>23/11/2017</td> <td>04/12/2017</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2017 SIREL</p> <p style="text-align: center;">Tabla Nro. 10. Peticiones tramitadas en proceso auditor que incumplen términos en la respuesta de fondo</p> <table border="1" data-bbox="240 1793 1399 1852"> <thead> <tr> <th>Petición</th> <th>Fecha de recibido</th> <th>Fecha respuesta de fondo</th> <th>Tiempo de respuesta</th> </tr> </thead> <tbody> </tbody> </table>		Petición	Fecha de recibido	Fecha de traslado a otra entidad	Tiempo en que fue trasladada (días)	DP-017-0062	10/07/2017	01/08/2017	10	DP-017-0002	03/01/2017	12/01/2017	1	DP-017-0103	03/11/2017	14/11/2017	2	DP-017-0102	03/11/2017	14/11/2017	2	DP-017-0110	23/11/2017	04/12/2017	2	Petición	Fecha de recibido	Fecha respuesta de fondo	Tiempo de respuesta
Petición	Fecha de recibido	Fecha de traslado a otra entidad	Tiempo en que fue trasladada (días)																										
DP-017-0062	10/07/2017	01/08/2017	10																										
DP-017-0002	03/01/2017	12/01/2017	1																										
DP-017-0103	03/11/2017	14/11/2017	2																										
DP-017-0102	03/11/2017	14/11/2017	2																										
DP-017-0110	23/11/2017	04/12/2017	2																										
Petición	Fecha de recibido	Fecha respuesta de fondo	Tiempo de respuesta																										

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor	
DP-017-0003	05/01/2017	30/10/2017	Más de 6 meses
<p>Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2017-SIREL</p> <p>Lo anterior vulnera el principio de celeridad determinado en el artículo 209 de la Constitución Política (CP), el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, el parágrafo único del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, generando falta de oportunidad e indebida atención de las solicitudes de la ciudadanía y riesgo de posibles acciones disciplinarias, establecidas en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.</p> <p>Para la AGR, esta situación se presentó al parecer por deficiencia en los controles desde la alta dirección y la responsabilidad en el seguimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y Participación Ciudadana.</p>			
<p>Verificados los expedientes documentales de las peticiones DP-017-0062, DP-017-0102, DP-017-0103 y DP-017-0110, se evidenció que están son peticiones dirigidas a otras entidades con copia radicada en la Contraloría Municipal de Armenia.</p> <p>En este orden, dentro del procedimiento establecido en el sistema de gestión de calidad Código: PR-VF-02 Versión: 9 PROCEDIMIENTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA Peticiones respecto a los derechos de petición numeral 4.17 se establece lo siguiente:</p> <p>4.17 COPIAS DE DERECHO DE PETICION DIRIGIDOS A OTRAS ENTIDADES</p> <p>En el caso que se allegue a la Contraloría Municipal de Armenia copias de derechos de petición dirigidos a otra Entidad, se procederá de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando la petición no se refiere al manejo de recursos públicos y es recibida con copia a la Contraloría Municipal de Armenia y ya ha sido enviada a la Entidad competente para realizar el trámite, este Ente de Control se abstendrá de adelantar acciones por fuera de su competencia”.... 		<p>Se retira la observación.</p> <p>Una vez analizada la contradicción, se aceptan los argumentos expuestos por el organismo de control, por tanto se desvirtúa la observación.</p>	
<p>1.5.3.1. Observación administrativa, por ausencia de seguimiento a los planes de mejoramiento de los sujetos vigilados.</p> <p>Revisadas las auditorias de la muestra, se observó que desde la fase de planeación en el memorando de asignación, entre los objetivos y componentes a evaluar por el grupo auditor no se incluyó la revisión del plan de mejoramiento presentado por el sujeto vigilado a la oficina de control interno de la respectiva entidad, por tal razón en 2017 no se determinó el cumplimiento y efectividad de las acciones propuestas por los entes auditados en el plan de mejoramiento, con lo que incumplió los segundos párrafos de los artículos 5 y 7 de la Resolución Nro. 154 de 2013 expedida por la CMA. Esta condición se dio por deficiencias en la planeación de las auditorías, generando falta de oportunidad en la conceptualización sobre el cumplimiento y la efectividad del plan de mejoramiento presentado por los sujetos de control.</p>			
<p>Se considera que en ningún momento se ha incumplido con lo establecido dentro de la Resolución 154 de septiembre 4 de 2013, para lo cual se hace las siguientes precisiones:</p> <p>Mediante Acuerdo Municipal N° 017 de 2006 se reorganizó y estableció como objetivo del Despacho del Contralor Municipal, la dirección de los procesos de Liderazgo Gerencial y Direccionamiento Estratégico para trascender en la implementación de la nueva dimensión del Control Fiscal Integral con visión empresarial.</p> <p>Mediante la Resolución N° 010 de 2013, la Contraloría Municipal de Armenia adopta la “Guía de Auditoría para el ejercicio del Control Fiscal de las Contralorías Territoriales”, aclarada mediante Resolución 084 de 2014 que resuelve en el Artículo Primero lo siguiente: “Aclarar el contenido de la Resolución No. 010 de enero 23 de 2013, frente a la adopción de la Guía de Auditoría Territorial y que esta corresponde a un instrumento que puede servir de norte al Ente de Control para el</p>		<p>Se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p> <p>La AGR tiene pleno conocimiento que la CMA cuenta con sistema de gestión de calidad en el cual tiene definido todos sus procesos y procedimientos, incluidos los de auditoría regular y especial, que le permite estar en proceso de mejora continua y constituye una herramienta de control; no obstante en la observación se hace referencia a que la contraloría no realizó seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos por sus sujetos de control, lo que se encuentra contemplado en los segundos párrafos de los artículos 5 y 7 de la Resolución Nro. 154 de 2013 expedida por la CMA.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>desarrollo de los procesos auditores". (Negrilla fuera de texto). En el Artículo Segundo establece. "Aclarar que la Contraloría Municipal de Armenia cuenta con el sistema de gestión de calidad como mecanismo de control. Como su nombre lo indica es una guía que sirve para establecer lineamientos y metodologías que sirvan de apoyo y en los procesos de auditorías, sin que ello signifique que tenga una rigidez, la cual pueda ser sujeta a modificaciones. Dentro del proceso de planificación del PGA 2017, se tuvo en consideración no solo la matriz de riesgos de calificación, también el personal de planta con que cuenta la Dirección de Vigilancia Fiscal, además que una de las funcionarias se encuentra embarazada y se debió prever el tiempo de su licencia, otra funcionaria sufrió una fractura en diciembre de 2016, y aun en este momento cuenta con incapacidad médica. con limitaciones de desplazamiento, y disminución del tiempo laboral para atender posibles terapias; otro funcionario se encuentra pendiente de una cirugía, la cual puede generar una incapacidad médica. Dentro del proceso de planificación que es propio y autónomo por parte de este ente de control, para la realización de las auditorías dentro de la ejecución PGA 2018 se tuvo en cuenta este factor Plan de Mejoramiento dentro de cada uno de los memorandos de asignación, correspondientes a los procesos auditores regular vigencia 2017.</p>	<p>En cuanto a las consideraciones que se tuvieron en cuenta al momento de elaborar el PGA 2017, si bien es cierto se presentaban limitaciones en cuanto a la disponibilidad de algunos funcionarios de la dirección de vigilancia fiscal, corresponde entonces a la alta dirección generar estrategias al interior del ente de control de tal forma que permitan el cumplimiento de las actividades programadas; de igual forma, en 2017 ejecutaron 9 auditorías menos con respecto al año anterior. En ningún momento la AGR está vulnerando la autonomía de que goza la Contraloría pues en ningún momento se les está indicando que criterios debieron tener en cuenta para seleccionar las entidades a auditar, ni que entidades debieron incluir en el PGA 2017. Se parte de un criterio regulado en la Resolución Nro. 154 de 2013 de la CMA, la cual establece "por su parte la Contraloría de Armenia dentro del proceso auditor, evaluará el grado de avance y cumplimiento de las acciones formuladas evidenciadas mediante soportes, de los cuales se dejará constancia en los respectivos papeles de trabajo, aplicando la metodología adoptada en el procedimiento correspondiente. Durante la evaluación, se evidenciará si se cumplieron las acciones propuestas, oportunidad procedimental en la cual el equipo auditor determinará la procedencia o no de iniciar un proceso administrativo sancionatorio fiscal, por su incumplimiento". Al no efectuar seguimiento al cumplimiento de las acciones contenidas en los planes de mejoramiento de sus vigilados, se desdibuja la finalidad de la formulación de estos planes, toda vez que no hubo pronunciamiento al respecto. Los memorandos de asignación anexados al escrito de contradicción corresponden a la vigencia 2018 y no a la evaluada en el presente informe.</p>
<p>1.5.5.1. Observación administrativa por deficiencias en la construcción de hallazgos de auditoría. En las 7 auditorías regulares revisadas se detectaron deficiencias en la construcción de los hallazgos, toda vez que no se identificaron todos los elementos que los deben integrar, la situación se evidenció en las auditorías, que se relacionan en la tabla Nro. 1. Lo anterior incumple con la metodología indicada en la página 50 de la GAT, e incide en la debida contradicción por parte del sujeto vigilado y la formulación del plan de mejoramiento. Esta situación se</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>presentó al parecer por deficiencias en los controles efectuados.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Contraloría Municipal de Armenia, es un órgano de Control de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las Leyes. 2. El Acuerdo Municipal N° 017 de 2006 reorganiza la Contraloría Municipal de Armenia y establece como objetivo del Despacho del Contralor Municipal, la dirección de los procesos de Liderazgo Gerencial y Direccionamiento Estratégico para trascender en la implementación de la nueva dimensión del Control Fiscal Integral con visión empresarial, con el fin de satisfacer las necesidades y requerimientos de los usuarios y la comunidad en general. 3. Mediante la Resolución N° 010 de 2013, la Contraloría Municipal de Armenia adopta la “Guía de Auditoría para el ejercicio del Control Fiscal de las Contralorías Territoriales”, aclarada mediante Resolución 084 de 2014, la cual fue elaborada y diseñada por la Contraloría General de la República en conjunto con las Contralorías Territoriales y el SINACOF (Sistema Nacional de Control Fiscal), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 130 de la Ley 1474 de 2011. 4. Con la Resolución 084 de 03 de abril de 2014 en el Artículo Primero se aclara “el contenido de la Resolución No. 010 de enero 23 de 2013, frente a la adopción de la Guía de Auditoría Territorial y que esta corresponde a un instrumento que puede servir de norte al Ente de Control para el desarrollo de los procesos auditores”. <p>En la formulación de los hallazgos y teniendo en cuenta lo establecido tanto en la guía de auditoría territorial como en el procedimiento interno de auditoría precisa que los cuatro primeros aspectos se surten en la fase de ejecución, así: “Para que el equipo auditor tenga seguridad en la realidad del hallazgo, la información que lo soporta, los presuntos responsables y las conclusiones alcanzadas, en mesa de trabajo se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar y evaluar la condición y compararla con el criterio; • Verificar y analizar la causa y el efecto de la observación; • Evaluar la suficiencia, pertinencia y utilidad de la evidencia; • Identificar servidores responsables del área y líneas de autoridad; • Comunicar y trasladar al auditado las observaciones; • Evaluar y validar la respuesta. <p>Con lo anterior se colige que, si estos aspectos no se reflejan dentro de la estructuración de la observación o hallazgo en el cuerpo del informe final producido, como tampoco en la totalidad de los papeles de trabajo elaborados por cada auditor, primero se manifiesta que este aspecto no es de obligatorio cumplimiento ni total rigidez tal como lo establece el procedimiento de auditoría regular versión 15 y versión 16 vigentes dentro de la ejecución del PGA 2017, y segundo, también se considera que estos aspectos están inmersos en la</p>	<p>Se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p> <p>Es importante hacer claridad que la AGR no está vulnerando la autonomía de que goza la Contraloría Municipal de Armenia. Con fundamento en el Decreto – Ley 272 de 2000 la AGR realizó evaluación de la gestión fiscal de la CMA durante el periodo 2017, para lo cual aplicó los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, revisión de cuentas y control interno contenidos en el artículo 9 de la Ley 42 de 1993, acorde con lo expresado por la Corte Constitucional en las Sentencias C – 499 de 1998 y C-1339 de 2000, sin desbordar el ámbito de su competencia.</p> <p>En cumplimiento del artículo 130 de la Ley 1474 de 2011, la CGR, las Contralorías territoriales y el SINACOF, construyeron la metodología adaptada a las necesidades y requerimientos del control fiscal en el nivel territorial.</p> <p>La Contraloría por su parte, adoptó esta metodología mediante Resolución Nro. 010 de 2013 y fue aclarada con Resolución Nro. 084 de 2014, en la cual expresa que la Guía de Auditoría Territorial corresponde a un instrumento “que puede servir de norte al ente de control para el desarrollo de los procesos auditores”.</p> <p>La utilización de la expresión “que puede servir de norte al ente de control para el desarrollo de los procesos auditores” en la Resolución Nro. 084 de 2014, no es coherente con el espíritu del artículo 30 de la Ley 1474 de 2000, ni con el diseño de la GAT, toda vez que su finalidad fue el proporcionar a las contralorías territoriales, una metodología para facilitar el ejercicio del proceso auditor, no se puede pretender adoptar esta metodología como optativa, si la CMA la adoptó debe seguir sus lineamientos, no debe ser que pueda servir de norte al ente de control, se adopta o no se adopta y si no se acoge esta metodología, entonces debe adoptarse otra, pero indicarse cual y seguir su direccionamiento. Para la vigencia evaluada los lineamientos con que se evaluó el proceso auditor de la CMA es la GAT, la cual debió cumplirse con rigurosidad.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>descripción de cada observación o hallazgo, porque cada auditor tiene sumo cuidado de esto. Pues el mismo procedimiento especifica:</p> <p><i>...En el caso de que el equipo auditor encuentre alguna irregularidad, dentro del papel de trabajo de la fase de ejecución, entre otros aspectos, debe desarrollar los elementos antes descritos, anexando la evidencia y soporte respectivo....(...)</i> <i>pagina 19 procedimiento de auditoría regular</i></p> <p>Por lo anterior, y avocando al principio de la buena fe, se reitera el cuidado por parte de cada auditor y la certeza del conocimiento profesional e idóneo para la estructuración de cada observación y/o hallazgo guardando el debido sigilo y ética profesional que corresponde.</p> <p>Por lo anterior, como su nombre lo indica es una guía que sirve para establecer lineamientos y metodologías que sirvan de apoyo y aplicación en los procesos de auditorías que se adelantan por el ente de control, sin que ello signifique que tenga una rigidez de la cual pueda ser sujeta a modificaciones en pro de mejorar y articular su desarrollo dentro de los proceso que se adelantan.</p> <p>Es preciso también en este punto traer a colación lo manifestado por la Auditoría General de la República en su documento “ALCANCE DE LA FUNCIÓN LEGAL DE COADYUVANCIA DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN RELACIÓN CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES”...</p> <p>(...) Que cita “La Sentencia C-1339 de 2000, que declaró exequible el decreto Ley 272 de 2000...</p>	<p>La Contraloría expresa que en el procedimiento no contempla en cuanto al establecimiento de los hallazgos, que dentro de los papeles de trabajo ni dentro del cuerpo del informe deban discriminarse todos los elementos que los conforman.</p> <p>Frente a lo anterior, se tiene, que este aspecto no requiere ser consignado por escrito, toda vez que una observación o hallazgo se encuentran conformados por estos 4 elementos, al referirse a un hallazgo u observación, se tiene por entendido que deben contener la condición, el criterio, la causa y el efecto.</p> <p>Así las cosas, se tiene:</p> <p>Condición (lo que es): es el párrafo en el cual el auditor describe la situación deficiente encontrada.</p> <p>Criterio (lo que debe o debió ser): se detalla la condición con lo que debió ser, la norma incumplida.</p> <p>Causa (porque ocurrió la condición): se detalla a juicio del auditor las razones por las cuales, ocurrió la condición observada.</p> <p>Efecto: (diferencia entre lo que es y debió ser) es la consecuencia real o potencial cuantitativa o cualitativa de la situación descrita.</p> <p>De otra parte, la Contraloría cuenta con sistema de gestión de calidad, en el cual se integran los procesos y procedimientos con que cuenta la entidad para el cumplimiento de su deber legal, en esta se encuentran los procedimientos de auditorías regulares y especiales, armonizadas con los lineamientos de la GAT; no obstante los citados procedimientos no contienen las minucias de todo el proceso auditor, como en el caso que nos ocupa, que en la construcción de las observaciones y hallazgos de auditoría deben contener todos los elementos que los integran como es la condición, criterio, causa y efecto, esto por cuanto estos elementos son intrínsecos a los hallazgos.</p> <p>De igual forma, el sujeto vigilado debe conocer todos los elementos que integran la observación, para efectos de su debida contradicción, se le debe informar cual fue la norma infringida, al igual que en los hallazgos, toda vez que estos conforman uno de los fundamentos del hallazgo, bien sea para ser</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>trasladado a la instancia competente o para la formulación del plan de mejoramiento.</p> <p>Ante la expresión <i>“también se considera que estos aspectos están inmersos en la descripción de cada observación o hallazgo”</i>, No se puede pretender que los sujetos de control o los ciudadanos que consultan los informes, traten de identificar cual fue la norma transgredida, las causas o los efectos que la irregularidad genera, una de las características de los informes, es que deben ser claros y no estar sujetos a interpretaciones; de conformidad con lo contemplado en el literal a) del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011 <i>“Reconocimiento de la ciudadanía como principal destinataria de la gestión fiscal y como punto de partida y de llegada del ejercicio de control fiscal”</i>, para los ciudadanos que no dominan el tema del control fiscal y de la construcción de hallazgos, no es fácil determinar en el informe los elementos que constituyen la observación o hallazgos, si se encuentran inmersos en la descripción. La ciudadanía debe conocer de forma clara, concisa, precisa y sin ambigüedades que distorsionen la interpretación de las normas los resultados de los ejercicios de auditoría. Respecto de los papeles de trabajo anexados, en estos se observaron los 4 elementos constitutivos del hallazgo, no obstante estas condiciones no fueron trasladadas a los informes que son los que los ciudadanos consultan o los que comunican a las sujetos de control.</p>
<p>1.6.2.1. Observación administrativa por inactividad procesal.</p> <p>Se observó que 3 de los 9 procesos de trámite ordinario evaluados y descritos en tabla de reserva 1 código de reserva (c), presentaron inactividad procesal así: (c.1) sin actuaciones desde el 10-2-2017, (c.2) sin actuaciones desde el 25-4-2017 hasta el 25-5-2018. (c.3), sin actuaciones desde 31-5-2017 a 1-2-2018 y los procesos identificados en tabla de reserva 1 código de reserva (c 4), sin actuaciones desde 9-5-2017 hasta 22-3-2018, (c 5) sin actuaciones desde 25-5-2017 hasta la fecha de auditoría, (c 6), sin actuaciones desde 25-5-2017 hasta la fecha de auditoría.</p> <p>Lo anterior incumple con los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto al principio de celeridad y artículos 45 y 46 de la Ley 610 de 2000 al superar los términos que la ley establece para proferir el auto de imputación o archivo del proceso, la situación descrita ocasionada al parecer por deficiencias en las medidas de control y seguimiento que no fueron adecuadas y oportunas, lo cual reduce el tiempo para la práctica de pruebas idóneas que permitan decisiones lo suficientemente motivadas.</p>	
<p>Con relación al principio de celeridad y frente a la inaplicación del artículo 45 y 46 de la Ley 610 de 2000, norma que establece como límite máximo 5 meses para imputar responsabilidad fiscal, el despacho ha considerado que el artículo 45 fue</p>	<p>Se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p> <p>Se acepta la respuesta ofrecida por la Contraloría en el sentido de la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>subrogado por el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, otorgando la facultad al ente de control de practicar pruebas para efectos de encuadrar la posible conducta irregular, y es en este sentido que se trae a colación lo manifestado por el Consejo de Estado frente al tema en concreto.</p> <p>Es imperante entonces, poner en conocimiento el análisis efectuado en sentencia del veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por parte del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, Consejero Ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS, Radicación:11001-03-15-000-2016-03829-00</p> <p>3 – La parte final del artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 subroga el artículo 45 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Ahora bien, en tanto que el artículo 45 de la Ley 610 señala que el funcionario competente tiene un plazo de tres (3) meses, prorrogable por dos (2) meses más, para practicar las pruebas con base en las cuales debe resolver si ordena el archivo o profiere auto de imputación de responsabilidad fiscal, para la Sala es claro que efectivamente se ha producido la subrogación alegada por la parte actora, en razón al contenido del artículo 107 de la Ley 1474 de 2011⁶, el cual dispone: SE TRANSCRIBE LA NORMA LA EXPOSICION DEL CONSEJO DE ESTADO.</p> <p>De lo antes discurrido, encuentra el despacho procedente la inaplicabilidad del artículo 45 de la Ley 610 de 2000, según el argumento aludido por el Consejo de Estado, interpretación basada en la modificación contenida en la Ley 1474 de 2011, quedando entonces sin efectos la norma citada por el auditor.</p> <p>Con base en lo antes anotado, no está obligado el despacho a imputar responsabilidad fiscal dentro de los 5 meses contados desde la fecha del auto de apertura, toda vez que es deber de la</p>	<p>inaplicación del artículo 45 y 46 de la Ley 610 de 2000, norma que establece como límite máximo 5 meses para imputar responsabilidad fiscal, el despacho ha considerado que el artículo 45 fue subrogado por el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, otorgando la facultad al ente de control de practicar pruebas para efectos de encuadrar la posible conducta irregular, y es en este sentido que se trae a colación lo manifestado por el Consejo de Estado frente al tema en concreto.</p> <p>Por tal razón se modificará este aspecto en la observación, sin embargo se encuentra sin justificación razonable para la AGR en cuanto a la evaluación de la gestión la inactividad procesal referenciada por lo que se sigue incumpliendo el principio de celeridad y la necesidad del órgano de control como lo expone el texto relacionado en los argumentos de defensa “Gestión del proceso de responsabilidad fiscal(...) de acatar el nuevo periodo probatorio por la preclusividad que introdujo el Estatuto Anticorrupción y la consecuencias allí incorporadas,</p> <p>Las justificaciones expuestas en los argumentos de defensa, frente al no impulso de cada uno de los procesos cuestionados no desvirtúan la inactividad</p>

⁶ Este criterio es el adoptado por la Auditoría General de la República y publicado en la guía dada a conocer en la página 63 del documento denominado Gestión del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Preguntas y Respuestas, que se encuentra en la página web: http://www.auditoria.gov.co/Biblioteca_documental/OEE/AGRP13-GestionProcesoRFPreguntasRespuestas.pdf . En esta publicación este órgano de control indicó: “Teniendo en cuenta la voluntad del Legislador, consistente en agilizar la sustanciación de los procesos, para evitar la prescripción de los mismos y de la misma redacción del artículo 107 de la Ley 1474 de 2011109, se entiende que el término probatorio empieza a correr a partir de la notificación del primer Auto que ordena el decreto y práctica de pruebas. Es decir, que si las pruebas se decretan en el auto de apertura de responsabilidad fiscal, el término se contará desde el momento de la notificación personal de dicho Auto. Pero si, por el contrario, en el citado Auto no se decretan pruebas, el término empezará a contarse desde el día siguiente a la notificación por estado de la primera providencia que ordena la práctica de pruebas. Resulta oportuno aclarar, que el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, es diáfano en establecer que dicho término se refiere a la etapa de investigación y no a la de imputación. Sobre este tema resulta pertinente llamar la atención acerca de lo enunciado por la norma cuando afirma que: “en la etapa de investigación en los procesos de responsabilidad fiscal serán preclusivos y por lo tanto carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los mismos”. Es evidente que los órganos de control fiscal deben agilizar la sustanciación de los procesos, so pena, que las pruebas practicadas por fuera de los dos (2) años sean inexistentes y no permitan esclarecer los hechos materia de investigación”.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>entidad recaudar pruebas que tiendan a demostrar objetivamente el daño a través de indicios que comprometan la responsabilidad del implicado, actuaciones que justifican el proceder de la dirección, conllevando a la observancia de términos procesales establecido en la Ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con relación al <u>Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 002 de 2016</u> es importante mencionar las circunstancias que impiden la celeridad del proceso frente a la sustanciación: <ol style="list-style-type: none"> 1. Asignación del proceso a contratista, conllevando a la reasignación del proceso dada la contratación temporal; actuar que trae como consecuencia el estudio reiterado del proceso por parte del nuevo sustanciador. 2. El estudio del tema con enfoque técnico, requiriendo disponibilidad del auditor para el análisis del caso concreto con el personal de la Dirección de Responsabilidad Fiscal. 3. Dificultad con la comparecencia del señor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, toda vez que el Instituto de Vivienda de Paipa realizó proceso de intervención, procedimiento que es objeto de estudio por parte del despacho. - Frente al <u>Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 001 de 2017</u>, se precisa que su inactividad se deriva de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Renuncia de profesional especializado en la Dirección de Responsabilidad Fiscal quien sustanciaba el proceso, estando vacante el cargo por tiempo aproximado de 7 meses. 2. Renuncia de la Directora de Responsabilidad Fiscal, encargando de dicho puesto a profesional adscrito a la dependencia, actuación administrativa que aumento la carga laboral a los funcionarios de la dependencia. 3. Ausencia de contratistas de apoyo en el área. 4. Sustanciación del proceso disciplinario requerido dentro del proceso, como consecuencia de queja impetrada por presunta responsable fiscal en versión libre. - Respecto al <u>Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 004 de 2017</u>, se precisa que su inactividad se deriva de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Renuncia de profesional especializado en la Dirección de Responsabilidad Fiscal quien sustanciaba el proceso, estando vacante el cargo por 7 meses aproximadamente. 2. Renuncia de la Directora de Responsabilidad Fiscal, encargando de dicho puesto a profesional adscrito a la dependencia, actuación administrativa que aumento la carga laboral a los funcionarios de la dependencia. 3. Ausencia de contratistas de apoyo en el área. 4. Se resalta que el proceso de responsabilidad fiscal contaba con informe técnico que arrojaba inexistencia de daño patrimonial, razón por la cual se requería proyección del acto administrativo de archivo por estar agotada la recolección de documentos probatorios, siendo entonces necesario destacar ausencia de vulneración de derechos fundamental de los presuntos responsables, obedeciendo la inactividad a circunstancias de índole administrativo y formalidades del proceso. - Frente al <u>Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal No. 002 de 2015</u> es pertinente anotar que la inactividad es 	<p>presentada, actúan como atenuante para que el hallazgo administrativo no adquiera una connotación disciplinaria, así como el hecho de que los mismos no se encuentren prescritos aún, sin embargo requieren acciones de mejora que impidan configurar ese fenómeno.</p> <p>Argumentos de defensa frente al no impulso de cada uno de los procesos cuestionados no desvirtúan la inactividad presentada, actúan como atenuante para que el hallazgo administrativo no adquiera una connotación disciplinaria, así como el hecho de que los mismos no se encuentren prescritos aún, sin embargo requieren acciones de mejora que impidan configurar ese fenómeno o tomar decisiones apresuradas, inhibitorias o archivos injustificados de procesos.</p> <p>Por las razones expuestas se configura como un hallazgo administrativo en busca de acciones de mejora.</p> <p>Se retira del hallazgo los “<i>artículos 45 y 46 de la Ley 610 de 2000</i>”.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>consecuencia de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Renuncia de profesional especializado en la Dirección de Responsabilidad Fiscal quien sustanciaba el proceso, estando vacante el cargo por 7 meses aproximadamente. 2. Renuncia de la Directora de Responsabilidad Fiscal, encargando de dicho puesto a profesional adscrito a la dependencia, actuación administrativa que aumento la carga laboral a los funcionarios de la dependencia. 3. Ausencia de contratistas de apoyo en el área. 4. Complejidad del tema que requiere estudio minucioso por parte del director de turno. <p>Sin embargo, en la actualidad se tiene programada audiencia para el día 11 de diciembre con el fin de adelantar actuaciones administrativas pendientes por decidir y continuar con las propias de la audiencia de descargos.</p> <p>Por otro lado, es necesario hacer claridad que dentro del proceso se ha presentado inconformidades por parte de los apoderados, situaciones que conllevaron a la presencia del Ministerio Publico dentro de las audiencias, dilatando el curso de las mismas.</p> <p>- <u>Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal No. 004 y 006 de 2016</u>, ha afectado la celeridad de los mismos la:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Renuncia de profesional especializado en la Dirección de Responsabilidad Fiscal quien sustanciaba el proceso, estando vacante el cargo por 7 meses aproximadamente. 2. Renuncia de la Directora de Responsabilidad Fiscal, encargando de dicho puesto a profesional adscrito a la dependencia, actuación administrativa que aumento la carga laboral a los funcionarios de la dependencia. 3. Ausencia de contratistas de apoyo en el área. <p>Por lo tanto se solicita desestimar la observación.</p>	
<p>1.6.2.2. Observación administrativa por falta de oportunidad en el inicio del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Los procesos de Responsabilidad Fiscal de trámite ordinario identificados en tabla de reserva 1 código de reserva (e 1, e 2, e 3, e .4) y los procesos de trámite verbal identificados en la misma tabla con código de reserva (e 5, e 6), no iniciaron de manera oportuna de acuerdo a la forma como se describe en dicha tabla, superando de esta forma el término establecido en el procedimiento interno de la CMA Código PR-RF-01 Versiones 9 y 10 numeral 5 5.1. Actividades procesales, lo anterior ocasionado al parecer por falta de rigurosidad de seguimiento de los procesos internos, lo que ocasiona una falta de oportunidad en el trámite de estos procesos.</p>	
<p>Frente a esta observación, es preciso resaltar que el término establecido internamente de dos (2) meses en el Procedimiento de Responsabilidad Fiscal Código PR-RF-01, es frente a la asignación y trámite del hallazgo, y no al trámite posterior de cierre de la Indagación Preliminar y apertura de proceso.</p> <p>Así se consagra en las actividades procesales del procedimiento interno que, previa mesa de trabajo y su respectivo reparto por parte del Director, se procederá de la siguiente manera:</p> <p><u>"Una vez entregado el hallazgo, el abogado sustanciador tendrá un término hasta de dos (2) meses contados a partir de la respectiva entrega para proceder a proyectar y elaborar:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Oficio por medio del cual se realiza la devolución del hallazgo, sea por razones de falta de soporte probatorio suficiente y pertinente para iniciar el procedimiento, o para que sea aclarado por argumentación confusa.</i> 	<p>Se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p> <p>No son de recibo las explicaciones que presenta la Contraloría frente a la observación presentada, cuando argumenta que el término establecido inicialmente de dos (2) meses en el Procedimiento de Responsabilidad Fiscal es frente a la asignación y tramite del hallazgo, debido a que se encuentra contradictorio que el final de una indagación preliminar que se cierra en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, y debe asignarse para el trámite del consecuente proceso de responsabilidad fiscal en el mismo grupo de trabajo,</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Auto por medio del cual no se avoca el conocimiento del hallazgo fiscal. Ésta decisión se toma con base en la inexistencia de un daño patrimonial.</i> • <i>Auto por medio del cual se apertura Indagación Preliminar, el cual se comunica al Representante Legal de la Entidad y al Director de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados; luego se procede a la sustanciación de la indagación, para lo cual tiene un término legal hasta de seis (6) meses. Una vez culminada dicha indagación, se expide y comunica el auto de cierre, estableciendo en la parte resolutive la decisión de aperturar proceso de responsabilidad fiscal, por encontrar identificados los elementos de la responsabilidad fiscal, o en su defecto, el archivo definitivo de la misma por no encontrar mérito para continuar.</i> • <i>Auto por medio del cual se apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal, providencia que se comunica al Representante Legal de la entidad afectada, artículo 41 de la Ley 610 del 2000 y al Representante Legal de la compañía de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 44 ley 610 del 2000, cuando fuere el caso.” (Negrilla y subraya extratextual).</i> <p>Como se puede observar, el procedimiento interno señala el término de dos (2) meses para realizar el estudio y trámite del hallazgo con incidencia fiscal, bien sea devolviéndolo, no avocándolo, aperturando Indagación Preliminar o aperturando Proceso de Responsabilidad Fiscal, pero no establece término una vez se cierra la Indagación para proferir el correspondiente acto administrativo de apertura de Proceso.</p> <p>Así las cosas, el término de dos (2) meses, se tiene en cuenta solamente cuando ha sido asignado el hallazgo al correspondiente abogado sustanciador, y no frente al cierre de la Indagación y la apertura de Proceso.</p> <p>Dejando en claro lo anterior, resulta importante destacar que el Despacho sí ha brindado trámite de manera oportuna a los hallazgos trasladados, específicamente de los procesos identificados en la tabla de reserva sección “e”, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 001 de 2017</u>: Hallazgo fiscal trasladado el día 11 de febrero de 2016, con apertura de Indagación Preliminar No. 012 de 2016 el día 31 de marzo de 2016, es decir, dentro de los 2 meses establecidos en el procedimiento interno. <p>Indagación que fue cerrada el día 28 de septiembre de 2016, y se proferió la apertura del Proceso el día 09 de febrero de 2017.</p> <p>Es de tener en cuenta que, una vez verificado el proceso, entre el cierre de la indagación y la apertura del mismo, se observó que tuvo cambio de funcionario sustanciador, motivo por el cual, la demora de más de 4 meses para el inicio del proceso, debió obedecer a motivos de estudio y análisis por parte del nuevo sustanciador.</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 004 de 2017</u>: Hallazgo fiscal recibido el día 27 de mayo de 2016, y brindándole trámite dentro de los 2 meses siguientes a su asignación, con apertura de Indagación Preliminar No. 019 de 	<p>pueda de manera interpretativa acoger un término indefinido para iniciar el trámite subsiguiente, de ser así y los funcionarios estar asumiendo tal postura deberá implementarse la acción de mejora correspondiente que les permita tener claridad al respecto y cumplir con parte de los principios que al respecto consagró la Ley 42 de 1993 artículo 8o. “La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia (...)”.</p> <p>Teniendo en cuenta que no se anexan documentos que desvirtúen la fecha de cierre de indagación y apertura de los procesos que la Contraloría argumenta están erradas. Revisados nuevamente los papeles de trabajo y la cuenta rendida por la entidad, es posible desestimar lo observado en tabla de reserva 1 en lo siguiente:</p> <p>se acepta la explicación otorgada por la Contraloría en relación con el PRF ordinario No.004-2017 y se retira de la observación, igualmente del PRF ordinario No.005 de 2017 la observación se mantiene en relación con el proceso PRF No.008 de 2017, en el cual la Contraloría confirma que tardó 3 meses en iniciar el proceso de responsabilidad fiscal, Igualmente se aceptan las explicaciones otorgadas con respecto al PRF verbal No.005-2017 y se corrige en la observación lo concerniente a la fecha de apertura del PRF No.003-2017 debido a que fue una imprecisión en la redacción.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2016 del día 12 de julio de 2016.</p> <p>La Indagación fue cerrada el día 10 de enero de 2017, y la apertura del proceso fue proferida el día 06 de marzo de 2017, en un tiempo prudente para proferir el respectivo acto administrativo.</p> <p>- <u>Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 005 de 2017</u>: Respecto a este proceso, se hace claridad que las fechas indicadas en la tabla de referencia son inexactas, toda vez que el hallazgo fue trasladado el día 02 de junio de 2017 y no el día 26 de noviembre de 2016.</p> <p>Por su parte, el inicio del Proceso de Responsabilidad Fiscal se realizó en la fecha agosto 04 de 2017, y no en septiembre 26 de 2017.</p> <p>Conforme lo anterior, teniendo en cuenta la fecha de traslado (02 de junio de 2017), la fecha de asignación (09 de junio de 2017, según informe de reparto de hallazgos), y la fecha de apertura del Proceso (agosto 04 de 2017), se le brindó trámite oportuno al hallazgo, dentro de los 2 meses establecidos en el procedimiento interno.</p> <p>- <u>Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 008 de 2017</u>: Hallazgo fiscal recibido el día 22 de noviembre de 2016, aperturando Indagación Preliminar No. 004 de 2017 el día 19 de enero de 2017, dentro del término interno de 2 meses.</p> <p>La Indagación se cerró el día 18 de julio de 2017, y se aperturó el Proceso el día 24 de octubre de 2017. Es de tener en cuenta que, el tiempo transcurrido de 3 meses para proferir el acto administrativo de apertura, corresponde al estudio por parte del funcionario.</p> <p>- <u>Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal No. 005 de 2017</u>: El hallazgo fue trasladado el día 22 de noviembre de 2016, y se aperturó Indagación Preliminar No. 003 de 2017 el día 18 de enero de 2017, dentro del término interno de 2 meses, es decir, de manera oportuna se otorgó gestión.</p> <p>Ahora bien, la Indagación se cerró el día 17 de julio de 2017, y la apertura del Proceso se profirió el día 26 de septiembre de 2017, es decir, 2 meses después de cerrarse la Indagación, y no 10 meses como se indica en la tabla de reserva No. 1.</p> <p>- <u>Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal No. 003 de 2017</u>: Hallazgo trasladado el día 27 de mayo de 2016, aperturando Indagación Preliminar No. 020 de 2016 el día 26 de julio de 2016, oportunamente dentro del término establecido internamente de 2 meses.</p> <p>La Indagación se cerró el día 25 de enero de 2017, y la apertura del Proceso se realizó el día 20 de abril de 2017, y no el día 12 de mayo como erróneamente se señaló en la tabla de reserva. Por lo anterior, entre el cierre de la Indagación y la apertura del proceso hubo aproximadamente 4 meses, para lo cual, debe tenerse en cuenta que el proceso tuvo cambio de sustanciador, por lo que dicho tiempo pudo obedecer al análisis y estudio efectuado por parte del nuevo funcionario.</p> <p>Cabe resaltar que, en la vigencia 2017, el Despacho estuvo aproximadamente 7 meses sin un funcionario sustanciador, motivo por el cual, se pudo presentar demoras en las aperturas de los Procesos.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>1.7.1.1. Observación administrativa por falta de gestión en procesos coactivos. Cuatro de los 6 procesos evaluados no tuvieron actuación en la vigencia auditada:</p>	
<p>Tabla Nro. 18. Procesos coactivos sin actuación en la vigencia 2017</p>	
<p>Nro. Proceso</p>	<p>Estado del proceso en la vigencia 2017</p>
<p>JC-004-2004</p>	<p>Se encuentra en reclamación en junta de acreedores por encontrarse el ejecutado en liquidación forzosa, sin que se observen actuaciones en la vigencia auditada.</p>
<p>JC-003-2009 JC-004-2009</p>	<p>Presentaron deficiencias procesales de vigencias anteriores como el traslado de liquidación del crédito del 6 de octubre de 2010 (mes y medio después de haberse liquidado, 21 de septiembre de 2010), la notificación por estado del auto de aprobación de liquidación del crédito realizado el 13 de octubre de 2010 se hizo al día siguiente cuando el CPC contemplaba que para este trámite era necesario dejar pasar un día. Adicionalmente en estos procesos existe demanda del título ante el Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que ambos tienen el mismo ejecutado, presentada en el año 2015 y en ninguno hay suspensión por prejudicialidad y se desconoce el estado de la demanda judicial desde el mes de julio de 2015.</p>
<p>JC-007-2007</p>	<p>Con demanda ante el contencioso y no se observó la suspensión del proceso por prejudicialidad y se desconoce el estado del proceso judicial, desde el 23 de septiembre de 2011, fecha en que se informó el estado de la demanda.</p>
<p>JC-008-2010</p>	<p>Sin actuaciones procesales en la vigencia.</p>
<p>Fuente: construcción propia</p>	
<p>La situación descrita incumple lo contemplado en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia y se presenta al parecer por falta de control sobre las actuaciones procesales y desconocimiento de la importancia del trámite de este proceso, lo que puede generar la imposibilidad de recuperación de los recursos públicos.</p>	
<p>Respecto a estos procesos, se informa para cada uno:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Proceso de Cobro Coactivo No. 004 de 2004</u>: Se informa que el proceso fue suspendido mediante Auto No. 003-002 de septiembre 02 de 2004, en razón a solicitud realizada por el liquidador de la Cooperativa de Municipalidades de Caldas Limitada; en dicho auto se indicó que, el término de la suspensión iría desde la fecha de la expedición hasta cuando fuere solucionada la reclamación del mandamiento de pago, realizando posteriormente la correspondiente reclamación. En la vigencia 2017, se realizaron 2 consultas vía electrónica los días 09 de febrero y 05 de julio de 2017, en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co, para conocer el estado de la acción ejecutiva interpuesta por el Municipio de Armenia contra la Cooperativa Comunicaldas Ltda. - <u>Proceso de Cobro Coactivo No. 003 de 2009</u>: En la vigencia 2017, se realizaron solicitudes en el mes de febrero a los bancos Davivienda y Caja Social para conocer si el ejecutado tenía cuentas activas en dichas entidades. Por otra parte, se ofició en marzo a la Secretaría de Gobierno y Convivencia para obtener información sobre una querrela de perturbación a la posesión sobre un bien inmueble embargado. Igualmente se informa que, la liquidación del crédito se efectuó el día 21 de septiembre de 2010, luego se remitió al ejecutado copia de dicho auto, y posteriormente, el día 06 de octubre de 2010 se corrió traslado de la liquidación, por lo que, transcurrieron 15 días entre un acto y el otro, y no mes y medio como se señala en el estado del proceso. Ahora bien, 	<p>Se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo. Con el fin de que se implementen acciones de mejora, por lo siguiente: <u>En la carpeta del Proceso de Cobro Coactivo No. 004 de 2004, en la vigencia auditada no fue posible encontrar actuación alguna frente al proceso liquidatario en el cual se está haciendo valer el crédito cobrado a través de este proceso coactivo, por lo que la entidad desconoció en el año 2007 el estado del proceso liquidatario y en qué grado está el crédito en relación con la prelación de créditos de ese tipo de procesos. Por lo que aunque se realiza consulta de bienes y la consulta vía electrónica a la página de la Rama Judicial la actuación más importante en el proceso no se realizó.</u> <u>Proceso de Cobro Coactivo No. 003 de 2009:</u> Igualmente se informa que, la liquidación del crédito se efectuó el día 21 de septiembre de 2010, luego se remitió al ejecutado copia de dicho auto, y posteriormente, el día 06 de octubre de 2010 se corrió traslado de la liquidación, por lo que, transcurrieron 15 días entre un acto y el otro, y no mes y medio como</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>debe tenerse en cuenta que, los 15 días que pasaron para hacer el traslado, pudo ser, mientras se surtía el trámite de remisión del auto al ejecutado.</p> <p>Respecto a la demanda presentada ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, es preciso señalar que sí se conoce el estado de la demanda, toda vez que, en el mes de julio de 2015, se obtuvo respuesta por parte de la Oficina Jurídica de este Ente de Control, donde informa que, la demanda con radicado No. 036 de 2010, se encontraba con sentencia en firme de primera instancia negando las súplicas de la demanda, estando así archivada en secretaría.</p> <p>- <u>Proceso de Cobro Coactivo No. 004 de 2009</u>: Se realizaron solicitudes en el mes de febrero de 2017 a los bancos Davivienda y Caja Social para conocer si el ejecutado tenía cuentas activas en dichas entidades.</p> <p>Frente a la presunta irregularidad señala de la deficiencia procesal, cabe resaltar que la liquidación del crédito se efectuó el día 21 de septiembre de 2010, luego se remitió al ejecutado copia de dicho auto, y posteriormente, el día 06 de octubre de 2010 se corrió traslado de la liquidación, por lo que, transcurrieron 15 días entre un acto y el otro, y no mes y medio como se señala en el estado del proceso. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, los 15 días que pasaron para hacer el traslado, pudo obedecer, mientras se surtía el trámite de remisión del auto al ejecutado.</p> <p>En cuanto a la demanda presentada ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el mes de julio de 2015, se obtuvo respuesta por parte de la Oficina Jurídica de este Ente de Control, informando que, la demanda con radicado No. 017 de 2010, se encontraba con sentencia en firme de primera instancia negando las súplicas de la demanda, estando así archivada en secretaría.</p> <p>- <u>Proceso de Cobro Coactivo No. 007 de 2007</u>: Se solicitó información al Banco Davivienda en febrero de 2017, para conocer si el ejecutado tenía cuentas activas en esa entidad financiera.</p> <p>Frente a la demanda interpuesta ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en julio de 2015, la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Armenia, informó que la demanda No. 239 de 2007, se encontraba con sentencia confirmatoria de segunda instancia del 14 de diciembre de 2011, es decir, negando las súplicas de la demanda, toda vez que en primera instancia fueron negadas.</p> <p>- <u>Proceso de Cobro Coactivo No. 008 de 2010</u>: Se solicitó en febrero de 2017 a la EPS Cafesalud, para que informara si la ejecutada se encontraba cotizando a la misma. Es preciso resaltar que, como la ejecutada no posee bienes, no ha sido posible tomar medida de embargo alguna para el recaudo de lo adeudado.</p> <p>Frente a la observación del estado del proceso en la vigencia 2017, que indica "Con demanda ante el Contencioso Administrativo y se desconoce el estado del proceso judicial desde el mes de julio de 2015", se informa que, una vez revisado el expediente, no se encontró que contra dicho proceso hubiera demanda interpuesta ante la Jurisdicción de</p>	<p>se señala en el estado del proceso.</p> <p>Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, los 15 días que pasaron para hacer el traslado, pudo ser, mientras se surtía el trámite de remisión del auto al ejecutado.</p> <p>La AGR se sostiene en cuanto a que en el citado proceso existe deficiencia procesal al no haber cumplido con los términos preclusivos que consagraba al respecto el ARTÍCULO 521. LIQUIDACION DEL CREDITO Y DE LAS COSTAS. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 279 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Ejecutoriada la sentencia de que trata el artículo 507 o la contemplada en la letra e), del numeral 2. del artículo 570, se practicará por separado la liquidación del crédito y la de las costas. Para la de éstas se aplicará lo dispuesto en el artículo 393; la del crédito se sujetará a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ejecutante, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto que ordene cumplir lo resuelto por el superior, según el caso, deberá presentar la liquidación especificada del capital y de los intereses, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De dicha liquidación se dará traslado al ejecutado por tres días, mediante auto que no tendrá recursos, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto apelable en el efecto diferido, recurso que no impedirá efectuar el remate de los bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de la apelación. 4. Expirado el término para que el ejecutante presente la liquidación, mientras no lo hubiere hecho, el ejecutado podrá presentarla y se aplicará lo dispuesto en los numerales anteriores. Si pasados veinte días ninguno la hubiere presentado, la hará el secretario y se observará lo prevenido en los numerales 2. y 3.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>lo Contencioso Administrativo, motivo por el cual no se entiende dicha observación para este proceso.</p>	<p>5. De la misma manera se procederá cuando se trate de liquidación adicional.</p> <p><i>“Adicionalmente en estos procesos existe demanda del título ante el Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que ambos tienen el mismo ejecutado, presentada en el año 2015 y en ninguno hay suspensión por prejudicialidad y se desconoce el estado de la demanda judicial desde el mes de julio de 2015.”</i></p> <p>Frente a la demanda interpuesta ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en julio de 2015, la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Armenia, informó que la demanda No. 239 de 2007, se encontraba con sentencia confirmatoria de segunda instancia del 14 de diciembre de 2011, es decir, negando las súplicas de la demanda, toda vez que en primera instancia fueron negadas.</p> <p>La información que argumenta la Contraloría no fue encontrada en el proceso, por lo que se generó la observación en este sentido, y no se observaron actuaciones en el 2017, no aparece decisión que indique la reanudación del proceso ante lo que se informa en estos argumentos de defensa, ni las liquidaciones posteriores del crédito así como el traslado a los ejecutados</p> <p>Las actuaciones en el proceso coactivo No.007 de 2007 y 008-2010 no deben suscribirse solo a la obligatoria y permanente consulta de bienes, el proceso debe continuar con las consecuentes liquidaciones del crédito que permita actualizar el valor adeudado y de ser posible culminar con el remate de los bienes embargados. Se acepta lo observado por la Contraloría en relación con la indebida apreciación que por error de transcripción tuvo la observación en el sentido “Frente a la observación del estado del proceso en la vigencia 2017, que indica <i>“Con demanda ante el Contencioso Administrativo y se desconoce el estado del proceso judicial desde el mes de julio de 2015”</i>, se informa que, una vez revisado el expediente, no se encontró que contra dicho proceso hubiera demanda interpuesta ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, motivo por el</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>1.7.1.2. Observación administrativa por falta de realización de diligencias de designación de secuestres, avalúo y remate de bienes.</p> <p>En la revisión de la cuenta se observó que en los procesos 004 y 003 de 2.009 y el 002 de 2004 existe medida de embargo de inmuebles, la entidad no realizó en la vigencia auditada, diligencias de designación de secuestres, avalúo y remate de bienes, en esos procesos, los que se observan estáticos, sin conclusión, al llegar al decreto e inscripción de la medida y continua la consulta de bienes, sin que se obtenga el fin que el mismo persigue.</p> <p>La situación descrita incumple con lo que al respecto estipula el Código General del Proceso artículos 595 y del 448 al 461 y lo que al respecto estipula el numeral “6.3.8 Medidas cautelares” del manual de cobro coactivo de la entidad código PR-RF-02 versión 9 y se presenta al parecer por la falta de diligencia de los funcionarios responsables. Lo cual puede generar la consecuente pérdida de recursos, si la entidad no realiza secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados.</p>	<p>cual no se entiende dicha observación para este proceso.</p>
<p>Respecto a esta observación, se informa que la Dirección de Responsabilidad Fiscal, ha tardado en la gestión de designación de secuestres, avalúo y remate de bienes, por falta de conocimiento del manejo de dicho trámite; sin embargo, se informa que el Despacho, realizará las acciones pertinentes a fin de continuar con el trámite oportuno frente a los embargos de bienes registrados en los Procesos de Cobro Coactivo.</p>	<p>Se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p> <p>Se mantiene con el fin que el organismo de control implemente acciones de mejora, lo anterior dado que la entidad admite que las acciones no se han realizado por desconocimiento del trámite; sin embargo los pasos están desglosados el Código General del Proceso y es obligatorio su cumplimiento para lograr el fin del proceso.</p>
<p>1.11.1. Observación administrativa por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</p> <p>En la evaluación de la información reportada en la cuenta correspondiente a la vigencia 2017, se determinaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>Formato 05</p> <ul style="list-style-type: none"> - En este formato reportó un elemento de más, el cual se debe retirar (base portátil ventilador) y también se debe aclarar que el elemento descrito como “ventilador de torre bonaire bt 91r con control remoto”, son 2 unidades no 1 como se reportó en el formato. <p>Formato 21</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el subformato “cuentas” registró 10 cuentas revisadas en la vigencia evaluada, de 41 radicadas en vigencias anteriores y en la vigencia evaluada no radicó cuentas de vigencias anteriores. - En el subformato “gestión en auditorías”, el presupuesto auditado reportado supera el ejecutado. - En el subformato “gestión en auditorías”, en FOMVIVIENDA registró que no aplica pronunciamiento de la cuenta, y en el informe final de auditoría regular practicado a esa entidad, el pronunciamiento fue de no fenecimiento. - En el subformato “traslado” de hallazgos se evidenciaron errores en las fechas registradas en la comunicación del informe final de auditoría, así: - En el hallazgo fiscal por \$11.374.151.00 de la EDUA, la fecha registrada corresponde a la de la comunicación del informe final del componente de gestión y resultados (29/09/2017), el hallazgo se generó producto de la evaluación del componente financiero cuyo informe fue comunicado el 11/05/2017. - En el hallazgo fiscal de Red Salud por \$8.059.402, reportó como fecha de comunicación del informe final de auditoría 29/09/2017, siendo la correcta 17/05/2017 en que se comunicó el informe final del componente financiero. <p>Lo anterior incumple lo dispuesto en la Resolución Orgánica Nro. 012 de 2017 de la AGR, lo que evidencia falta de veracidad en la información reportada, situación que denota ineffectividad en los controles aplicados para el proceso de diligenciamiento de los formatos.</p>	<p>Se acepta que se presentó un error en el registro de la</p>
<p>Se acepta que se presentó un error en el registro de la</p>	<p>Se mantiene y se configura hallazgo</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
información.	administrativo. La Contraloría aceptó haber tenido errores en el registro de la citada información, algunas por indebida interpretación, por consiguiente se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.



4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla Nro. 23. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.3.1.4. Hallazgo administrativo por la no publicación de documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP y la publicación inoportuna de actuaciones administrativas en contratos. En los contratos que se detallan a continuación la entidad no publicó los documentos que se relacionan en la casilla, inconsistencia encontrada, o los publicó de manera extemporánea.</p>					
Tabla Nro. 7 Inconsistencias presentadas en contratos					
Contrato	Inconsistencia encontrada				
CPS-016-2017	Acta de inicio del 01 de marzo se publicó el 08 de marzo de 2017. Acta de terminación del 01 de junio se publicó el 15 de junio de 2017. No fue publicado el registro presupuestal inicial. Certificado de disponibilidad presupuestal del 23 de febrero de 2017 se publicó el 01 de marzo de 2017				
SA-001-2017	El acta de inicio se suscribió el 30 de marzo de 2017 y se publicó en el SECOP el 27 de abril de 2017, Revisar en observa				
CPS-027-2017	Acta de inicio del 17 de mayo de 2017 se publicó en el SECOP el 12 de junio de 2017.				
CPS-026-2017	Acta de inicio del 18 de mayo se publicó el 02 de junio de 2018.				
CPS-029-2017	SECOP indica acta de inicio pero es acta de terminación. Acta de inicio del 01 de junio de 2017 fue publicada el 22 de junio de 2017.				
CPS-030-2017	Acta de inicio del 2 de junio de 2017 se publicó en SECOP el 30 de junio de 2017				
CM-004-2017	Acta de inicio del 02 de junio de 2017, se publicó el 23 de junio de 2017.				
CPS-033-2017	No se publicaron la notificación de supervisión, actas de supervisión. CONTRATO TERMINO EL 4-9-2017 El acta de inicio del 05 de junio de 2017 se publicó el 22 de junio de 2017.				
CPS-034-2017	No se publicaron la notificación de la supervisión, actas de supervisión y el CDP de la adición DEL 1-9-2018 TERMINO 6-9-2017				
CPS-040-2017	No se publicaron: La notificación de la supervisión, el Certificado de disponibilidad presupuestal de la adición, ni el acta de terminación del contrato del 19-9-2017				
MC--005-2017	No se publicaron el acta de supervisión, el acta de terminación 25-10-2017 y la notificación de supervisión del contrato.				
CPS-039-2017	El acta de inicio del 21 de junio de 2017 se publicó el 05 de julio de 2017.				
CPS-043-2017	No se publicó el CDP de la adición del contrato del 1-9-2017 ni la notificación del supervisor				
MC-007-2017	Faltó publicar el acta de supervisión y la notificación de supervisión.				
MC-008-2017	Faltó publicar la notificación de supervisión, actas de supervisión y CDP de adición del 11-09-2017				

Descripción		Calificación de los hallazgos				
		A	D	P	F	Cuantía
CPS-053-2017	No se publicó acta de inicio 8-9-2018, notificación de supervisión acta de terminación 7-11-2017.					
CPS-054-2017	Falta publicar notificación de supervisión, acta de terminación 26-10-2017.					
CPS-055-2017	X No se publicó acta de inicio 13-09-2017, CDP de la adición 7-12-2017, acta de terminación 12-12-2017 y notificación de la supervisión.					
CPS-057-2017	Falto publicar acta de inicio 19-9-2017, notificación de supervisión, el certificado de disponibilidad presupuestal de la adición 25-10-2017 y el acta de terminación 2-11-2017 y actas de supervisión.					
CM-010-2017	Faltó publicar la notificación de supervisión 1-12-2017					
CPS-064-x2017	No se publicó informe de supervisión, acta de terminación 30-11-2017, notificación de supervisión.					
CPS-065-2017	No se publicó notificación de supervisión, y acta de terminación 30-11-2017					
CPS-066-2017	No se publicó acta de inicio, notificación de supervisión y acta de terminación 29-12-2017.					
CM-013-2017	No se publicaron acta de inicio 7-12-,2017, notificación de supervisión e informes de supervisión del 19-12-2017.					
CPS-068-2017	No se publicó en el SECOP acta de inicio 22-12-2017, notificación de supervisión.					
<p>Lo anterior contraviene lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Para la AGR esta situación se pudo presentar al parecer por no ejercer con el debido rigor el seguimiento a los documentos publicados en el SECOP. Afectando con esta actuación el principio de publicidad, al impedir el conocimiento oportuno para terceros interesados en los diferentes momentos de la contratación realizada.</p> <p>2.5.3.1. Hallazgo administrativo, por ausencia de seguimiento a los planes de mejoramiento de los sujetos vigilados. Revisadas las auditorías de la muestra, se observó que desde la fase de planeación en el memorando de asignación, entre los objetivos y componentes a evaluar por el grupo auditor no se incluyó la revisión del plan de mejoramiento presentado por el sujeto vigilado a la oficina de control interno de la respectiva entidad, por tal razón en 2017 no se determinó el cumplimiento y efectividad de las acciones propuestas por los entes auditados en el plan de mejoramiento, con lo que incumplió los segundos párrafos de los artículos 5 y 7 de la Resolución Nro. 154 de 2013 expedida por la CMA. Esta condición se dio por deficiencias en la planeación de las auditorías, generando falta de oportunidad en la conceptualización sobre el cumplimiento y la efectividad del plan de mejoramiento presentado por los sujetos de control.</p>		X				

Descripción			Calificación de los hallazgos																									
			A	D	P	F	Cuantía																					
<p>2.5.5.1. Hallazgo administrativo por deficiencias en la construcción de hallazgos de auditoría. En las 7 auditorías regulares revisadas se detectaron deficiencias en la construcción de los hallazgos, toda vez que no se identificaron todos los elementos que los deben integrar, la situación se evidenció en las siguientes auditorías, como se describe a continuación:</p> <p align="center">Tabla Nro. 11. Hallazgos que no contienen todos los elementos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Auditorías Regulares</th> <th>Componente</th> <th>No. Hallazgo/ Deficiencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Alcaldía de Armenia</td> <td>Financiero</td> <td>Hallazgo No. 1: no se evidenció el criterio y la causa Hallazgo No. 2: no se evidenció el efecto Hallazgo No. 3: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto Hallazgo No. 4: no se evidenció el criterio y la causa Hallazgo No. 5: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto Hallazgo No. 6: no se evidenció el efecto</td> </tr> <tr> <td>Gestión y resultados</td> <td>Hallazgo No. 1: no se evidenció la causa y el efecto Hallazgo No. 2: no se evidenció la causa y el efecto Hallazgo No.3: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto. Hallazgo No. 4: no se evidenció, el criterio, la causa y el efecto Hallazgo No. 5: no se evidenció la causa y el efecto Hallazgo No. 6: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 7: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 8: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 9: no se evidenció el criterio y la causa. Hallazgo No. 10: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 11: no se evidenció la causa.</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Empresas Publicas de Armenia</td> <td>Financiero</td> <td>Hallazgo No. 1: no se evidenció la causa y el efecto Hallazgo No. 2: no se evidenció la causa Hallazgo No. 3: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto Hallazgo No. 4: no se evidenció el criterio Hallazgo No. 5: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 6: no se evidenció el criterio.</td> </tr> <tr> <td>Gestión y resultados</td> <td>Hallazgo No. 1: no se evidenció el efecto. Hallazgo No. 2: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 3: no se evidenció la consecuencia ni el criterio. Hallazgo No. 5: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto.</td> </tr> <tr> <td>Amable EICE</td> <td>Financiero</td> <td>Hallazgo No. 1: no se evidenció la causa y el efecto.</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Corpocultura</td> <td>Financiero</td> <td>Hallazgo No. 1: no se evidenció la causa y el efecto.</td> </tr> <tr> <td>Gestión y resultados</td> <td>Hallazgo No. 1: no se evidenció la causa y el efecto.</td> </tr> </tbody> </table>			Auditorías Regulares	Componente	No. Hallazgo/ Deficiencia	Alcaldía de Armenia	Financiero	Hallazgo No. 1: no se evidenció el criterio y la causa Hallazgo No. 2: no se evidenció el efecto Hallazgo No. 3: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto Hallazgo No. 4: no se evidenció el criterio y la causa Hallazgo No. 5: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto Hallazgo No. 6: no se evidenció el efecto	Gestión y resultados	Hallazgo No. 1: no se evidenció la causa y el efecto Hallazgo No. 2: no se evidenció la causa y el efecto Hallazgo No.3: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto. Hallazgo No. 4: no se evidenció, el criterio, la causa y el efecto Hallazgo No. 5: no se evidenció la causa y el efecto Hallazgo No. 6: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 7: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 8: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 9: no se evidenció el criterio y la causa. Hallazgo No. 10: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 11: no se evidenció la causa.	Empresas Publicas de Armenia	Financiero	Hallazgo No. 1: no se evidenció la causa y el efecto Hallazgo No. 2: no se evidenció la causa Hallazgo No. 3: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto Hallazgo No. 4: no se evidenció el criterio Hallazgo No. 5: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 6: no se evidenció el criterio.	Gestión y resultados	Hallazgo No. 1: no se evidenció el efecto. Hallazgo No. 2: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 3: no se evidenció la consecuencia ni el criterio. Hallazgo No. 5: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto.	Amable EICE	Financiero	Hallazgo No. 1: no se evidenció la causa y el efecto.	Corpocultura	Financiero	Hallazgo No. 1: no se evidenció la causa y el efecto.	Gestión y resultados	Hallazgo No. 1: no se evidenció la causa y el efecto.	X				
Auditorías Regulares	Componente	No. Hallazgo/ Deficiencia																										
Alcaldía de Armenia	Financiero	Hallazgo No. 1: no se evidenció el criterio y la causa Hallazgo No. 2: no se evidenció el efecto Hallazgo No. 3: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto Hallazgo No. 4: no se evidenció el criterio y la causa Hallazgo No. 5: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto Hallazgo No. 6: no se evidenció el efecto																										
	Gestión y resultados	Hallazgo No. 1: no se evidenció la causa y el efecto Hallazgo No. 2: no se evidenció la causa y el efecto Hallazgo No.3: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto. Hallazgo No. 4: no se evidenció, el criterio, la causa y el efecto Hallazgo No. 5: no se evidenció la causa y el efecto Hallazgo No. 6: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 7: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 8: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 9: no se evidenció el criterio y la causa. Hallazgo No. 10: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 11: no se evidenció la causa.																										
Empresas Publicas de Armenia	Financiero	Hallazgo No. 1: no se evidenció la causa y el efecto Hallazgo No. 2: no se evidenció la causa Hallazgo No. 3: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto Hallazgo No. 4: no se evidenció el criterio Hallazgo No. 5: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 6: no se evidenció el criterio.																										
	Gestión y resultados	Hallazgo No. 1: no se evidenció el efecto. Hallazgo No. 2: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 3: no se evidenció la consecuencia ni el criterio. Hallazgo No. 5: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto.																										
Amable EICE	Financiero	Hallazgo No. 1: no se evidenció la causa y el efecto.																										
Corpocultura	Financiero	Hallazgo No. 1: no se evidenció la causa y el efecto.																										
	Gestión y resultados	Hallazgo No. 1: no se evidenció la causa y el efecto.																										

Descripción			Calificación de los hallazgos				
			A	D	P	F	Cuantía
		Hallazgo No. 2: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 3: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 4: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 5: no se evidenció el efecto. Hallazgo No. 6: no se evidenció la causa. Hallazgo No. 7: no se evidenció la causa. Hallazgo No. 8: no se evidenció la causa y el efecto.					
Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia	Financiero	Hallazgo No. 1: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 2: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 4: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 6: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 7: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 8: no se evidenció la causa y el efecto.					
	Gestión y resultados	Hallazgo No. 1: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto. Hallazgo No. 2: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto. Hallazgo No. 3: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto. Hallazgo No. 4: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 5: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto.					
Fomvivienda	Financiero	Hallazgo No. 1: no se evidenció el criterio y la causa. Hallazgo No. 2: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto. Hallazgo No. 3: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto. Hallazgo No. 4: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 5: no se evidenció la causa.					
	Gestión y resultados	Hallazgo No. 1: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 2: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 3: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 4: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto.					
Red Salud Armenia	Financiero	Hallazgo No. 1: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto. Hallazgo No. 2: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 3: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto. Hallazgo No. 4: no se evidenció la causa y el efecto.					
	Gestión y resultados	Hallazgo No. 1: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 2: no se evidenció la causa y el efecto. Hallazgo No. 3: no se evidenció el criterio, la causa y el efecto.					

Descripción			Calificación de los hallazgos											
			A	D	P	F	Cuantía							
		Hallazgo No. 4: no se evidenció la causa y el efecto Hallazgo No. 5: no se evidenció la causa y el efecto												
<p>Fuente: Expedientes de auditorías regulares CMA - PGA 2017</p> <p>Lo anterior incumple con la metodología indicada en la página 50 de la GAT, e incide en la debida contradicción por parte del sujeto vigilado y la formulación del plan de mejoramiento. Esta situación se presentó al parecer por deficiencias en los controles efectuados.</p>														
<p>2.6.2.1. Hallazgo administrativo por inactividad procesal.</p> <p>Se observó que 3 de los 9 procesos de trámite ordinario evaluados y descritos en tabla de reserva 1 código de reserva (c), presentaron inactividad procesal así: (c.1) Proceso sin actuaciones desde el 10-2-2017, (c.2) Proceso sin actuaciones desde el 25-4-2017 hasta el 25-5-2018. (c.3), Proceso sin actuaciones desde 31-5-2017 a 1-2-2018 y los procesos identificados en tabla de reserva 1 código de reserva (c 4), sin actuaciones desde 9-5-2017 hasta 22-3-2018, (c 5) sin actuaciones desde 25-5-2017 hasta la fecha de auditoría, (c 6), sin actuaciones desde 25-5-2017 hasta la fecha de auditoría.</p> <p>Lo anterior incumple con los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto al principio de celeridad, la situación descrita ocasionada al parecer por deficiencias en las medidas de control y seguimiento que no fueron adecuadas y oportunas, lo cual reduce el tiempo para la práctica de pruebas adecuadas e idóneas que permitan decisiones lo suficientemente motivadas.</p>			X											
<p>2.6.2.2. Hallazgo administrativo por falta de oportunidad en el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>El proceso de responsabilidad fiscal de trámite ordinario identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (e 1) y (e 2) y el proceso de trámite verbal identificado en la misma tabla con código de reserva (e 3), no iniciaron de manera oportuna de acuerdo a la forma como se describe en dicha tabla, superando de esta forma el término establecido en el procedimiento interno de la Contraloría Municipal de Armenia Código PR-RF-01 Versión 11 numeral 5 5.1. Actividades procesales, lo anterior ocasionado al parecer por falta de rigurosidad de seguimiento de los procesos internos, lo que ocasiona una falta de oportunidad en el trámite de estos procesos.</p>			X											
<p>2.7.1.1. Hallazgo administrativo por falta de gestión en procesos coactivos.</p> <p>Cuatro procesos no tuvieron actuación procesal en la vigencia evaluada,</p> <p>Tabla Nro. 18. Procesos coactivos sin actuación en la vigencia 2017</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro. Proceso</th> <th>Estado del proceso en la vigencia 2017</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>JC-004-2004</td> <td>Se encuentra en reclamación en junta de acreedores por encontrarse el ejecutado en liquidación forzosa, sin que se observen actuaciones procesales en la vigencia auditada.</td> </tr> <tr> <td>JC-003-2009 JC-004-2009</td> <td>El JC 003-2009, presentó deficiencias procesales de vigencias anteriores como el traslado de liquidación del crédito del 6 de octubre de 2010 (mes y medio después de haberse liquidado, 21 de septiembre de 2010), la notificación por estado del auto de aprobación de liquidación del crédito realizado el 13 de octubre de</td> </tr> </tbody> </table>			Nro. Proceso	Estado del proceso en la vigencia 2017	JC-004-2004	Se encuentra en reclamación en junta de acreedores por encontrarse el ejecutado en liquidación forzosa, sin que se observen actuaciones procesales en la vigencia auditada.	JC-003-2009 JC-004-2009	El JC 003-2009, presentó deficiencias procesales de vigencias anteriores como el traslado de liquidación del crédito del 6 de octubre de 2010 (mes y medio después de haberse liquidado, 21 de septiembre de 2010), la notificación por estado del auto de aprobación de liquidación del crédito realizado el 13 de octubre de	X					
Nro. Proceso	Estado del proceso en la vigencia 2017													
JC-004-2004	Se encuentra en reclamación en junta de acreedores por encontrarse el ejecutado en liquidación forzosa, sin que se observen actuaciones procesales en la vigencia auditada.													
JC-003-2009 JC-004-2009	El JC 003-2009, presentó deficiencias procesales de vigencias anteriores como el traslado de liquidación del crédito del 6 de octubre de 2010 (mes y medio después de haberse liquidado, 21 de septiembre de 2010), la notificación por estado del auto de aprobación de liquidación del crédito realizado el 13 de octubre de													

Descripción		Calificación de los hallazgos				
		A	D	P	F	Cuantía
	2010 se hizo al día siguiente cuando el CPC contemplaba que para este trámite era necesario dejar pasar un día. Adicionalmente en estos procesos existe demanda del título ante el Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que ambos tienen el mismo ejecutado, presentada en el año 2015 y en ninguno hay suspensión por prejudicialidad, ambos sin actuaciones procesales en la vigencia auditada.					
JC-007-2007	Con demanda ante el contencioso y no se observó la suspensión del proceso por prejudicialidad y se desconoce el estado del proceso judicial, desde el 23 de septiembre de 2011, fecha en que se informó el estado de la demanda. Sin actuaciones procesales en la vigencia					
JC-008-2010	Sin actuaciones procesales en la vigencia auditada.					
<p>Fuente: construcción propia</p> <p>La situación descrita incumple lo contemplado en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia y se presenta al parecer por falta de control sobre las actuaciones procesales y desconocimiento de la importancia del trámite de este proceso, lo que puede generar la imposibilidad de recuperación de los recursos públicos.</p>						
<p>2.7.1.2. Hallazgo administrativo por falta de realización de diligencias de designación de secuestres, avalúo y remate de bienes.</p> <p>En la revisión de la cuenta se observa que en los procesos 004 y 003 de 2.009 y el 002 de 2004 existe medida de embargo de inmuebles, la entidad no realizó en la vigencia auditada, diligencias de designación de secuestres, avalúo y remate de bienes, en esos procesos, los que se observan estáticos, sin conclusión, al llegar solo al decreto e inscripción de la medida y continua la consulta de bienes, sin que se obtenga el fin que el mismo persigue.</p> <p>La situación descrita incumple con lo que al respecto estipula el Código General del Proceso artículos 595 y del 448 al 461 y lo que al respecto estipula y los numerales 6.3.8 Medidas cautelares dentro del proceso del manual de cobro coactivo de la entidad Código PR-RF-02 Versión 9 y se presenta al parecer por la falta de diligencia de los funcionarios responsables. Lo cual puede generar la consecuente pérdida de recursos, si la entidad no realiza secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados.</p>		X				
<p>2.11.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</p> <p>En la evaluación de la información reportada en la cuenta correspondiente a la vigencia 2017, se determinaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>Formato 05</p> <p>- En este formato reportó un elemento de más, el cual se debe retirar (base portátil ventilador) y también se debe aclarar que el elemento descrito como "ventilador de torre bonaire bt 91r con control remoto", son 2 unidades no 1 como se reportó en el formato.</p> <p>Formato 21</p> <p>- En el subformato "cuentas" registró 10 cuentas revisadas en la</p>		X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>vigencia evaluada, de 41 radicadas en vigencias anteriores y en la vigencia evaluada no radicó cuentas de vigencias anteriores.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el subformato “gestión en auditorías”, el presupuesto auditado reportado supera el ejecutado. - En el subformato “gestión en auditorías”, en FOMVIVIENDA registró que no aplica pronunciamiento de la cuenta, y en el informe final de auditoría regular practicado a esa entidad, el pronunciamiento fue de no fenecimiento. - En el subformato “traslado” de hallazgos se evidenciaron errores en las fechas registradas en la comunicación del informe final de auditoría, así: En el hallazgo fiscal por \$11.374.151.00 de la EDUA, la fecha registrada corresponde a la de la comunicación del informe final del componente de gestión y resultados (29/09/2017), el hallazgo se generó producto de la evaluación del componente financiero cuyo informe fue comunicado el 11/05/2017. En el hallazgo fiscal de Red Salud por \$8.059.402, reportó como fecha de comunicación del informe final de auditoría 29/09/2017, siendo la correcta 17/05/2017 en que se comunicó el informe final del componente financiero. Lo anterior incumple lo dispuesto en la Resolución Orgánica Nro. 012 de 2017 de la AGR, lo que evidencia falta de veracidad en la información reportada, situación que denota ineffectividad en los controles aplicados para el proceso de diligenciamiento de los formatos. 					
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	8				

Fuente: Elaboración propia